



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE
TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 05789-2013-61-1601-JR-
PE-06; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD -
TRUJILLO. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

RAMIREZ VARGAS, SEGUNDO ALFREDO

ORCID: 0000-0001-9538-6126

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ramirez Vargas, Segundo Alfredo

ORCID: 0000-0001-9538-6126

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

**Dr. RAMOS HERRERA WALTER
PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
MIEMBRO**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la sabiduría y fortaleza para alcanzar mis metas tanto como personal y profesionalmente además por guiarme en el camino correcto a él infinitamente gracias.

A mi esposa Astrid Mishel Esparza Gamarra y a mi hijo Noah Sebastián Ramirez Esparza por el ser el motor y motivo de mi superación, a ustedes mi amor eterno.

Ramírez Vargas, Segundo Alfredo.

DEDICATORIA

A mi madre:

Isabel marina Vargas Navez, por su amor y su compañía en los buenos y malos momentos y ser la persona impulsora para lograr mi más anhelado meta de ser abogado.

A mi abuela María Navez Ríos y hermano Alexis Orlando Rodríguez Vargas, por su amor, comprensión y por el tiempo que les adeudo

Ramírez Vargas, Segundo Alfredo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; robo agravado en grado de tentativa y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance judgments on attempted aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo; 2022?; The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of qualitative quantitative type, has a descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist as a tool, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and the sentence of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, attempted aggravated robbery and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador asesora.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. El proceso común.....	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Principios aplicables	10
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	10
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	11
2.2.1.2.3. Principio de derecho de defensa	12
2.2.1.2.4. Principio de interdicción de la persecución penal múltiple.....	12
2.2.1.2.5. Legitimidad de la prueba	13
2.2.1.3. Etapas del proceso común	13
2.2.1.3.1. Investigación preparatoria	13
2.2.1.3.1.1. Plazo de la investigación preparatoria.....	14
2.2.1.3.2. Etapa intermedia.....	14
2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento	15
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	15
2.2.1.4.1. El juez	15
2.2.1.4.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.1.2. Atribuciones	16
2.2.1.4.2. El Ministerio Público.....	16
2.2.1.4.2.1. Concepto.....	16

2.2.1.4.2.2. Atribuciones	17
2.2.1.4.2.3. La acusación fiscal	18
2.2.1.4.3. El acusado.....	19
2.2.1.4.3.1. Concepto.....	19
2.2.1.4.3.2. Derechos del imputado	20
2.2.1.4.4. La parte civil	20
2.2.1.4.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.4.4.2. Derechos que tiene en el proceso	21
2.2.1.4.5. El agraviado.....	21
2.2.1.4.5.1. Concepto	21
2.2.1.4.5.2. Derechos del agraviado	22
2.2.2. La prueba	23
2.2.2.1. Concepto	23
2.2.2.2. La prueba en la legislación penal	24
2.2.2.3. Objeto de la prueba.....	24
2.2.2.4. La carga de la prueba en materia penal	25
2.2.2.5. Principios aplicables	26
2.2.2.5.1. Principio de valoración conjunta	26
2.2.2.5.2. Principio de igualdad de armas.....	26
2.2.2.5.3. La pertinencia de las pruebas.....	27
2.2.2.5.4. La suficiencia probatoria	27
2.2.2.5.5. Pruebas actuadas en el caso examinado	28
2.2.2.5.5.1. La prueba documental	28
2.2.2.5.5.1.1. Concepto.....	28
2.2.2.5.5.1.2. Clases de documentos.....	28
2.2.2.5.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas	29
2.2.2.5.5.2. La prueba testimonial	29
2.2.2.5.5.2.1. Concepto.....	29
2.2.2.5.5.2.2. Requisitos para ser testigo	30
2.2.2.5.5.2.3. La prueba testimonial en la legislación penal.....	30
2.2.2.5.5.2.4. La prueba testimonial en las sentencias examinadas.....	30
2.2.3. La sentencia.....	31
2.2.3.1. Concepto.....	31
2.2.3.2. Estructura.....	32
2.2.3.2.1. Parte expositiva.....	32
2.2.3.2.2. Parte considerativa.....	32
2.2.3.2.3. Parte resolutive	32
2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal	33
2.2.3.4. Referentes normativos de la sentencia penal absolutoria	33
2.2.3.5. Referentes normativos de la sentencia penal condenatoria	34
2.2.3.6. El principio de motivación en la sentencia	34
2.2.3.6.1. Concepto.....	34

2.2.3.6.2. La motivación en el marco constitucional	35
2.2.3.6.3. Referentes normativos sobre la motivación en el Nuevo Código Procesal Penal	35
2.2.3.6.4. Finalidad de la motivación	35
2.2.3.6.5. La motivación en la jurisprudencia penal.....	35
2.2.3.7. Correlación entre acusación y sentencia.....	36
2.2.3.7.1. Las máximas de la experiencia.....	36
2.2.4. El recurso de apelación	37
2.2.4.1. Concepto.....	37
2.2.4.2. El principio de pluralidad de instancias.....	38
2.2.4.3. Referentes normativos sobre la apelación en el Nuevo Código Procesal Penal.....	38
2.2.4.4. La pretensión recursal en la apelación de la sentencia examinada.....	39
2.3. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS.....	40
2.3.1. El delito.....	40
2.3.1.1. Concepto.....	40
2.3.1.2. El delito de robo agravado.....	40
2.3.1.2.1. Concepto.....	40
2.3.1.3. La tipicidad en el delito de robo agravado	41
2.3.1.4. La antijuricidad en el delito de robo agravado	41
2.3.1.5. La culpabilidad en delito de robo agravado.....	41
2.3.1.6. Bien jurídico protegido.....	41
2.3.2. Intervención delictiva	42
2.3.2.1. Autor.....	42
2.3.2.2. Coautor	42
2.3.2.3. Partícipe	42
2.3.2.4. Cómplice.....	42
2.3.3. Intercriminis (Grados de desarrollo del delito)	43
2.3.3.1. Ideación	43
2.3.3.2. Preparación	43
2.3.3.3. Ejecución	44
2.3.3.4. Consumación	44
2.3.3.5. Agotamiento	45
2.3.4. La pena privativa de la libertad	45
2.3.4.1. Concepto.....	45
2.3.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal	45
2.2.4.3. Agravantes para la determinación de la pena	46
2.3.5. La reparación civil en el derecho penal	52
2.3.5.1. Concepto.....	52
2.3.5.2. Referentes normativos sobre la reparación civil en el marco del código penal	53
2.4. Marco conceptual	54

III. HIPÓTESIS	55
IV. METODOLOGÍA	56
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	56
4.2. Diseño de la investigación.....	58
4.3. Unidad de análisis.....	58
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	59
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	61
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	62
4.7. Matriz de consistencia lógica	63
4.8. Principios éticos.....	65
V. RESULTADOS	66
5.1. Resultados.....	66
5.2. Análisis de resultados	70
VI. CONCLUSIONES.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	77
ANEXOS	82
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 05789-2013-61-1601- JR-PE-06.....	83
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	102
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	113
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	124
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	136
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	184
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	185
Anexo 8. Presupuesto	186

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1: Resultado de la calidad de la sentencia de primera sentencia, sobre robo agravado en grado de tentativa, expedida por: Juzgado Penal Colegiado – Trujillo.....	66
Cuadro 2: Resultado de la calidad de la sentencia de segunda sentencia sobre robo agravado en grado de tentativa, expedida por: Segunda Sala Penal de Apelaciones.....	68

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el presente trabajo el objeto de estudio está representada por sentencias de naturaleza penal, con el cual se resolvieron los hechos referidos al delito de robo agravado en grado de tentativa; en el ámbito de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad – Perú.

En relación a estos hechos en el ámbito de la realidad nacional se hallaron las siguientes fuentes:

La Policía Nacional del Perú (PNP) reportó un global de 292355 denuncias por comisión de delitos en el año 2017, de los cuales un 65% corresponde a delitos contra el patrimonio. Además, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), precisó que en el mes de abril del 2018 existe una población carcelaria de 87379, de esta población el 26.6% se encuentra inmerso por los delitos de robo agravado y un 9.6% por delito de violación sexual de menores de edad. Por otro lado el Poder Judicial mediante la Gerencia de Centros Juveniles, reporto una población infractora de 2145 jóvenes en medio cerrado y 1662 en medio abierto de los cuales el 42% de la población total se encontraba procesada por robo o robo agravado y el 15% por violación sexual o hurto (Ministerio Público, 2018).

Es así que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020), precisó que en el año 2017 se tuvo un total de 121 víctimas de robo agravado seguido por muerte, Lima es la provincia con mayor número de casos de robo agravado seguido por muerte siendo un total de 33 víctimas, seguido por Puno y Ucayali con 15 y 9 víctimas; el menor número de casos se encontró en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Tacna con una muerte por robo agravado para todos. En cuestión de géneros el 85% son varones y el 15% son mujeres; por grupo de edad el grupo de 15 a 44 años representa el mayor porcentaje de 63.5%, el segundo grupo de 45 a 64 años representa el 30.8% y el grupo de 65 años a mas representa el 5.8%. Respecto del arma empleada para cometer el delito de robo agravado representa un 87.5% con arma de fuego y un 7.6 % con arma blanca y un 4.8% con objeto contundente.

En abril del año 2021 a nivel nacional se registraron un total de 6462 delitos, decreciendo 528 casos al mes anterior, siendo 168 delitos de robo agravado, 151 de hurto agravado, 159 violación sexual, 62 de extorción y 1 de secuestro, aumentando a 6 las lesiones y 7 los homicidios; concentrando el 69% (4483) en las regiones de Lima, Lambayeque, La Libertad, Piura, Arequipa y Callao. Las regiones que presentan mayores índices de robo agravado son: La libertad 198, Lambayeque 183, Piura 176, Ica 14 y el callao 121. En La Libertad los distritos de mayor cantidad de delito son Trujillo 170 y La esperanza 20 que ocupan el 45% de los casos. Lambayeque tiene los distritos de Leonardo Ortiz 93 y Chiclayo 47 que ocupan el 76% (Prosegur Alarmas Perú, 2021).

Asimismo, en el año 2019 se tuvo un total de 250.109 denuncias de delitos contra el patrimonio incluidos delitos de robos, apropiación ilícita representando un 65% de los casos denunciados ante la PNP; ahora de las denuncias por robo agravado a mano armada ascendieron a 15.478 representando un 19.57% del total de denuncias de robo a nivel nacional (84.196) encontrándose robo agravado durante la noche o lugar desolado, robo agravado en banda, robo frustrado, robo agravado en grado de tentativa y robo a mano armada (Ojo Público, 2020).

Producto de ello se planteó lo siguiente:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2022.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación se justifica porque parte de los problemas que adolece la administración de justicia en el Perú, y como uno de los más grandes se encuentra la inseguridad ciudadana, es así que los delitos contra el patrimonio como son el hurto y robo con sus agravantes son cometidos cada día de la semana.

Es así que se plantea esta investigación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial de robo agravado determinado, para poder saber si son ciertos los comentarios que se manejan por la sociedad respecto de los delitos de robo agravado que se comenten; a su vez determinar el cumplimiento de los parámetros de calidad que debe contener una sentencia penal en primera y segunda instancia.

Adicionalmente, la administración de justicia tiene graves problemas que no encuentran solución en varias décadas, problemas como la corrupción, la lentitud procesal, carga procesal, etc.; por ello los resultados se dirigen a los jueces de todos los niveles así como a estudiantes y personas en general, a fin de que conozcan la calidad de una sentencia y generen un pensamiento razonable y crítico sobre las sentencias.

Finalmente la investigación busca evitar los errores más comunes que pueden cometer los magistrados al emitir una sentencia, y con ello contribuir a la mejora de la administración de justicia, toda la investigación fue realizada en base al artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones internacionales

Rea (2013) en Ecuador, presentó la investigación titulada: “La revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante recurso de revisión”; el objetivo fue: En el presente trabajo de investigación, el objeto de estudio es el Derecho Constitucional, por cuanto es una norma jurídica que regula la potestad que tiene el estado, en relación a hechos que determina la ley, el mismo que establece una pena, o corrección con la finalidad de asegurar un buen vivir dentro de la sociedad; y las conclusiones fueron: 1) En el desarrollo de la presente tesis se da a conocer que en el primer capítulo que constituye el desarrollo del marco teórico se ha dado a conocer las diferentes conceptualizaciones acerca del tema objeto de investigación, por lo que se encuentra completamente justificado las investigaciones realizadas. 2) En el segundo capítulo se establece el marco metodológico en el cual se realiza las correspondientes encuestas obteniendo como resultado que los profesionales del derecho no siguen en su mayoría este recurso por no tener confianza en los jueces que sigue estos procesos, por lo que claramente se observa la violación del derecho de libertad. 3) Finalmente el tercer capítulo es de suma importancia por cuanto se encuentra la fundamentación de la idea a defender la misma que se encuentra con la validez del caso, posteriormente se presentan las conclusiones del mismo capítulo. 4) No existe, de igual manera, ninguna disposición en el Código de Procedimiento Penal que establezca la calificación del recurso de revisión penal por parte de la Corte Nacional de Justicia, trámite que también podría contribuir a la economía procesal, declarando inadmisibles, como se dijo anteriormente todos los recursos de casación penal indebidamente interpuestos. 5) No existe disposición alguna en el Código de Procedimiento Penal que en forma clara y evidente sancione a los jueces unipersonales como a los de los tribunales colegiados por fallar a sabiendas contra ley expresa en causa penal, o infrinjan sustancialmente derechos o garantías asegurados por la Constitución o por los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador que se encuentren vigentes.

Lindao (2017) en Ecuador, presentó la investigación titulada: “La aplicabilidad de la prueba en el delito de robo agravado”; el objetivo fue: Realizar un análisis jurídico sobre aplicabilidad de la prueba en el delito de robo agravado; y las conclusiones

fueron: 1) Desde la fundamentación teórica realizada se precisó que la prueba es un principio ideal de la realización del derecho penal permite que las personas afectadas puedan buscar solución en el proceso penal ya que esta debe tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, debido a que el fundamento tendrá que basarse en hechos reales mas no en una presunción. 2) Desde el procedimiento metodológico Jurídico y desde el análisis de las ciencias particulares del derecho se pudo analizar la aplicación del procedimiento directo, en el que detalla las violaciones de los principios del debido proceso con respecto a la resolución del caso de delito de Robo Agravado. 3) Desde el análisis jurídico del caso investigado y su valoración realizada se pudo determinar las falencias en la administración de justicia respecto a la aplicabilidad de las pruebas frente al delito de robo agravado, pues en la audiencia de flagrancia se observa que aun cuando existían pruebas para sancionar el acto delictivo, el señor fiscal se abstiene de acusar a los procesados dictando sobreseimiento de las actuaciones de los mismos, cuando debían de haber sido sentenciados porque existieron las pruebas necesarios que llevan a señalar que ellos fueron quienes cometieron tal delito.

López (2018) en Ecuador, presentó la investigación titulada: “El principio de congruencia en el juicio de robo agravado”; el objetivo fue: Realizar un análisis jurídico sobre la aplicación del principio de Congruencia en el Juicio de Robo Agravado.; y las conclusiones fueron: 1) Desde la fundamentación teórica de la investigación se precisó que existe una inadecuada aplicación del principio de Congruencia por parte de los jueces penales al momento de dictar sentencia, donde se escogió citas de importantes tratadistas como Andrés Cervantes, Echandía, Pacheco, entre otros, sobre el caso investigado para poder realizar este trabajo demostrando que se atentó al principio de congruencia en el Juicio de Robo. Mediante criterios de diferentes escritores se pudo determinar que a pesar que en la ley no se encuentre tipificado el Principio de Congruencia, es conocido como una Regla estructural del proceso, encaminada con las garantías constitucionales del debido proceso, normativa vigente en nuestra Carta Magna. 2) Desde del procedimiento metodológico desarrollado en la presente investigación se conoció los pasos a seguir dentro del caso por lo cual no existió una adecuada aplicación del principio de congruencia, y los jueces del Tribunal no expusieron su resolución en base a lo manifestado por la acusación particular y fiscal, permitiendo ratificar la sentencia y reformar la pena impuesta a los infractores. 3) De tal

manera permitió ver las falencias que existieron dentro del Juicio de Robo Agravado, y ampliar el conocimiento sobre la importante función que cumple este Principio durante todo el proceso. Desde el análisis del caso se observa la inadecuada aplicación del Principio de Congruencia en el Juicio de Robo Agravado por parte de los jueces del Tribunal de Garantías Penales, ya que esto permite que se vulneren las garantías al debido proceso, una de ellas el derecho a la defensa, donde se fundamenta que no habrá motivación si en la resolución se enuncia una norma o principio jurídico que se funde y no se explique la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho y por tal motivo pueden llegar a su nulidad o a la sanción de quien cometa dicho acto. 4) Desde el criterio de esta investigadora, ha sido importante el análisis del Principio de Congruencia en el Juicio de Robo Agravado, ya que ayuda a mantener la concordancia que debe existir entre las pretensiones de las partes y la disposición que tome el juez durante la audiencia y gracias a dicho principio el proceso conserva una identidad fáctica, subjetiva y objetiva.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Laviana (2022) en Piura, presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. Expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01. Distrito Judicial de Piura – Piura – 2022”. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. Las conclusiones fueron: 1) En este trabajo se determinó la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura. Perú. 2022 referenciándola a que la sumatoria de parte expositiva, considerativa y resolutive es confiable holísticamente. Por ello, determinar la calidad de cada una de las partes de las sentencias se convirtió en la única posibilidad de determinar tal hipótesis. 2) En este trabajo se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. Lo más relevante para esta determinación fue que la mayoría de los indicadores de las sub dimensiones con las que se operó estaban presentes en esta parte de la sentencia. La mayor complejidad para lograr determinar este objetivo fue desgranar esta parte de la sentencia para encontrar los indicadores normados en el instrumento, es decir, en el Código Procesal Penal vigente a la fecha de emisión de la sentencia. Lo que más me ayudó a lograr este objetivo fue la

claridad de la redacción de esta parte expositiva. 3) En este trabajo se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, fue de rango baja. La mayor dificultad para lograr determinar la calidad de esta parte se derivó de la poca claridad con que esta parte estaba redactada, sin mucho orden ni respeto a la norma procesal, encontrándose muy poca redacción concerniente a los indicadores que servían de control de calidad en esta investigación. Lo que más ayudó a lograr este objetivo fue el haber determinado de manera objetiva los indicadores basados en la norma procesal vigente a la fecha de emisión de la sentencia. 4) En este trabajo se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. Lo que más ayudó para lograr determinar la calidad de esta parte se derivó de la claridad con que esta parte estaba redactada, con mucho orden y respeto a la norma procesal. En este trabajo se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y el objeto de impugnación de las partes, fue de rango muy alta. Lo que más ayudó para lograr determinar la calidad de esta parte se derivó de la claridad con que esta parte estaba redactada, con mucho orden y respeto a la norma procesal. Dada la claridad con que esta parte estaba redactada, no revistió mayor complejidad su análisis para determinar la calidad de esta parte. 5) En este trabajo se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en motivación de hecho y derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango baja. Lo que más ayudó para lograr determinar la calidad de esta parte se derivó de la rigidez con que los indicadores plantean en esta investigación el dato objetivo, lo que eliminó la subjetividad. La mayor complejidad fue desmenuzar esta parte, que no estaba redactada con excesiva claridad. 6) En este trabajo se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, fue de rango muy alta. Lo que más ayudó para logra determinar la calidad de esta parte fue la claridad de la redacción en correlación con lo solicitado en los indicadores. No fue de gran complejidad la investigación de esta parte, ni destaca dificultad alguna para la determinación de este objetivo. 7) En este trabajo se determinó que la calidad de sentencia del proceso judicial penal sobre robo agravado en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, resuelto

por el Juzgado Supraprovincial Permanente Del Distrito Judicial De Piura, Perú 2022 fue de rango mediana y muy alta, respectivamente, en razón a los indicadores pertinentes, aplicados en el presente estudio. Lo más relevante para la determinación de la calidad de sentencia del proceso judicial penal sobre robo agravado en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, resuelto por el Juzgado Supraprovincial Permanente Del Distrito Judicial De Piura, Perú 2022 fue el elegir los indicadores del instrumento, porque se rompía con todos los estudios sobre este tema investigados hasta la fecha, al basarse exclusivamente en lo normado en el Código Procesal Penal vigente a la fecha de emisión de las sentencias, estableciendo de esta manera una objetividad en la investigación. Lo que más me ayudo a lograr determinar a calidad de sentencia del proceso judicial penal sobre robo agravado en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JRPE-01 fue que, una vez determinados los indicadores, era más sencillo la elaboración de las bases teóricas pues debían referirse a los conceptos que estaban definidos en el indicador. Lo más difícil para determinar la calidad de sentencia del proceso judicial penal sobre robo agravado en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01 fue establecer los valores de los indicadores, sobre todo de la parte considerativa de las sentencias, ya que de ello podía depender el resultado final. Por ello, y puesto que en los trabajos de tesis revisados como antecedentes locales y nacionales este valor no tenía una motivación clara, y a fin de evitar arbitrariedades, decidí ponderar cada indicador con el valor cero si no se encontraba en la sentencia y con valor uno si estaba presente, a fin de evitar arbitrariedad en los ponderados

Gómez (2021) en Piura, presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado y homicidio en grado de tentativa, en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2021”. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. Las conclusiones fueron: 1) Se concluyó que la parte expositiva de la sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes sobre robo agravado, en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura - Piura, fueron de rango de muy alta calidad. Se llegó a tal conclusión porque se cumplieron los parámetros o indicadores propuesto en el cuadro de resultados 1 y 4 de ambas sentencias, donde se aprecia que la introducción de las partes y la postura de los hechos. El agraviado formulo su denuncia sobre robo agravado

y secuestro, ante la División de investigación contra el crimen organizado de Piura-Divincrí, poniendo de conocimiento a la Fiscalía de turno de Piura iniciando así la investigación penal, en segunda instancia el sentenciado presenta recurso de Apelación señalando como principales fundamentos: a) que no se ha realizado un concurso real de los delitos de robo agravado y secuestro. b) Ausencia de incredulidad subjetiva; esto es, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en odio, venganza, resentimientos que pudieran incidir en la parcialidad de la deposición y como tal, niegue aptitud para generar certeza; c) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y d) persistencia en la incriminación. 2) Se concluyó que la parte expositiva de la sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos del derecho de beneficios sociales en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura- Piura, fueron de rango muy alta calidad. Con respecto a la parte considerativa se pudo ver lo que se cumplieron con los indicadores tanto en la motivación de los hecho y del derecho, así mismo las norma aplicadas son las de acuerdo al caso concreto, esto se evidencia en el cuadro 2 y 5 del informe. 3) Se concluyó que la parte resolutive de la sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión sobre robo agravado, en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura- Piura, fueron de rango de alta calidad. Finalmente en la parte resolutive se aplicó el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso común

2.2.1.1. Concepto

Es uno de los procesos donde se investigan delitos de naturaleza complicada, está conformado por tres etapas; primera la etapa de investigación preparatoria, en las cuales se realizan las primeras investigaciones o diligencias; segunda la etapa intermedia; donde se realiza la incorporación probatoria el control de pedido de sobreseimiento la tercera y última etapa de juzgamiento, se realiza el debate y se dicta la sentencia o fallo (Almanza, 2015).

De igual modo, el proceso penal común es el más importante de los procesos, porque comprende o estudia a toda clase de delitos y agentes el recorrido de este tipo de proceso implica una primera etapa de indagación o investigación, la segunda etapa consiste en plantear la hipótesis inculpativa debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por la ley, finalmente la tercera etapa de debate o juzgamiento (Calderón, 2011).

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Ore (2016a) refirió:

Que este principio no se reduce únicamente a la configuración de tipos penales mediante la ley, de hecho además de ser una garantía criminal representa una garantía penal, pues establece con anterioridad al potencial riesgo de su aplicación, la sanción específica a imponerse tras la comisión de un ilícito penal; una garantía procesal, al configurar el procedimiento penal previo y finalmente una garantía de ejecución al regular el modo como se cumplirá con la sanción impuesta (p. 87).

También, implica que ninguna sanción jurídico penal sea aplicada si antes no está establecida previamente como delito o falta, además está referido a la incertidumbre del ejercicio del poder penal donde el estado debe lograr el llamado juego limpio, es una garantía política en tal sentido que el ciudadano no podrá verse sometido por el estado y por ende los jueces sanciones que no admita el pueblo (Reátegui, 2016a).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Arbulú (2017), sostuvo:

La presunción de inocencia es un principio angular del proceso penal garantista. En virtud de este, el imputado debe ingresar al proceso penal con una presunción que es inocente, debiendo ser tratado como tal, puesto que verlo así mantendrá en el espíritu de los jueces y fiscales, la ponderación y la prudencia del caso para que luego de la actividad probatoria se llegue a una decisión arreglada a la justicia. Este es un camino tortuoso que puede ser empedrado con obstáculos como los prejuicios, o juicios no fundados en los hechos sino en aspectos subjetivos, y que puede hacer que los fiscales y jueces miren a los acusados desde el inicio como culpables, de tal manera que el ritual de la prueba solo sea un camino formal para justificar la decisión tomada con antelación. El antídoto para esto justamente es que se le deba dar una presunción de inocente al acusado (pp. 26-27).

Asimismo, constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar el rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente, este principio es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a ser considerado inocente mientras se demuestre lo contrario con una sentencia firme y condenatoria (Cubas, 2016).

También, Oré (2016a), precisó que el principio de presunción de inocencia es una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, si no existe una sentencia condenatoria firme donde tenga responsabilidad en base a la prueba válida, legítima y suficiente.

“El principio de presunción de inocencia constituye una manifestación del principio genérico *favor rei* que ampara al imputado a lo largo del proceso hasta el momento de la aplicación de la ley penal” (Pérez citado por Oré, 2016a, p. 113).

Cabe decir que, la presunción de inocencia consiste en que todo inculcado durante dure el proceso penal debe ser considerado y tratado como inocente, hasta que se demuestre

lo contrario o que exista una sentencia condenatoria que demuestre todo lo contrario (Calderón, 2011).

2.2.1.2.3. Principio de derecho de defensa

El derecho de defensa constituye un presupuesto de validez para el desarrollo del proceso y la aplicación de la pena, en tanto los sujetos procesales titulares de derecho, hacen valer sus respectivas pretensiones en función de los derechos subjetivos que buscan resguardar (Oré, 2016a).

Asimismo, el Código Procesal Penal configura el derecho de defensa desde una perspectiva amplia, es fundamental garantizar este derecho porque así se posibilita el ejercicio de los demás derechos reconocidos por la constitución política, los tratados internacionales de derechos humanos y las normas procesales (Cubas, 2016).

Con similar criterio Neyra (2015a), mencionó que son principios y derechos de la función jurisdiccional, siendo estos derechos a ser informado de los cargos de imputación, el derecho de contar con un abogado defensor, derecho de utilizar los medios de prueba pertinentes, derecho a no ser obligado o inducido a declarar en su contra y de este modo cualquier vulneración o violación de estos derechos representa en sí una violación del derecho de defensa.

2.2.1.2.4. Principio de interdicción de la persecución penal múltiple

Reátegui (2016a), refirió que no debe permitirse que el estado, con todos sus recursos materiales y económicos que posee, haga repetidos intentos para condenar a una persona de un hecho delictivo, sometiéndole así a contrariedades, gastos, sufrimientos y obligándolo a soportar un continuo estado de ansiedad e inseguridad.

El principio de *ne bis in ídem* impide que una persona sufra una doble condena o vuelva afrontar un proceso por un mismo hecho; es por ello que se trata de una garantía personal, que juega a favor de una persona y nunca en abstracto pues existe una cosa juzgada en abstracto, por el contrario, el efecto de cosa juzgada (Carrión citado por Neyra, 2015a, p. 217).

De igual modo San Martín (2015), aludió que es el derecho fundamental que tiene toda persona, a no ser procesada, con el riesgo de una sanción, más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento.

2.2.1.2.5. Legitimidad de la prueba

Es un derecho que tiene todo litigante para exigir a los tribunales que admitan, practiquen y valoren todas las pruebas pertinentes, útiles y lícitas respetando siempre los requisitos legales de proposición (Oré, 2016b).

2.2.1.3. Etapas del proceso común

2.2.1.3.1. Investigación preparatoria

Es la etapa inicial del proceso, donde el Ministerio Público realiza actos de indagación, averiguación a fin de poder construir una teoría del caso y de tal manera presentar la respectiva acusación, si no existiera una responsabilidad penal el proceso iniciado será archivado (Arbulú, 2017).

Asimismo, Martín citado por Oré (2016c), argumentó:

La instrucción como fase del proceso penal que se inicia ante el ejercicio de la acción penal persecutoria resolución fiscal de formalización de la denuncia, como la imputación judicial auto de apertura de instrucción y que comprende una diversidad de actuaciones relativas a la averiguación y acopios de elementos probatorios que permiten hacer constar la persecución del hecho delictivo imputado y determinar el grado de responsabilidad de los imputados en el, así como la adopción de medidas de aseguramiento; y también de tutela de los derechos fundamentales de todos aquellos que resulten afectados por la investigación (p. 76).

En consecuencia, la etapa de investigación preparatoria es la primera etapa o fase del proceso penal común y que está destinada u orientada a realizar las investigaciones y reunir información que permita sustentar la imputación de tal manera formalizar la acusación, en esta etapa se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación (Calderón, 2011).

2.2.1.3.1.1. Plazo de la investigación preparatoria

La investigación preparatoria tiene un plazo de 120 días naturales, y solo por causas justificadas el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Tratándose de investigaciones complejas (en las que requiera una cantidad significativa de actos de investigación, numerosos delitos, cantidad importante de imputados o agraviados, organizaciones criminales o bandas, realización de pericias que comportan una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos, gestiones procesales fuera del país) el plazo de investigación preparatoria es de ocho meses. En este último supuesto, la prórroga por igual plazo debe ser concedida por el juez de investigación preparatoria (Calderón, 2011, p.181).

2.2.1.3.2. Etapa intermedia

“La etapa intermedia es el conjunto de actuaciones orientadas a verificar si la instrucción o investigación preparatoria es completa y suficiente, y si se dan los presupuestos necesarios para pasar a la fase de juicio oral o, por el contrario, para conceder el sobreseimiento de la causa” (Gómez citado por Oré, 2016c, p. 134).

Almanza (2015), refirió:

La etapa intermedia es un conjunto de actos que abarcan desde el sobreseimiento por parte del Ministerio Público o la formulación de la acusación fiscal; hasta la resolución que decide el sobreseimiento o la apertura del juicio oral (auto de enjuiciamiento). La etapa intermedia, entonces, tiene por finalidad preparar tránsito de la investigación preparatoria a la etapa de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso. Esta fase, cumple una función de discusión o debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de la investigación. (p. 100).

Algo semejante ocurre con Calderón (2011), conceptualizo a la etapa intermedia, como la segunda etapa del proceso penal común en el que se deben revisar si concurren los presupuestos para el inicio de la etapa de juzgamiento, siendo dirigida por el juez de investigación preparatoria, teniendo una fase escrita en la cual se plantea y se corre

traslado a las partes de los requerimientos del fiscal y otra fase oral, donde el juez toma su decisión a partir de escuchar a los justiciables.

2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento

Oré (2016c), mencionó que la etapa de juzgamiento o también denominado juicio, es el conjunto de actos procesales que se realizan desde el momento de la apertura de la audiencia hasta el pronunciamiento de la sentencia, poniendo fin a la primera instancia que puede ser de resultado condenatoria o absolutoria.

En opinión de Cubas (2016), el juzgamiento es la etapa plena y principal del proceso penal, por ser allí donde se resuelve o define de un modo definitivo el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal. El juicio oral es mucho más estricto y más preciso en las reglas de producciones de la prueba, que un sistema escrito, pero requiere mayor preparación.

Paralelamente, la etapa de juzgamiento es la etapa más importante del proceso penal común ya que en ella se realizan los actos de prueba, debiendo efectuar el análisis y discusión con la finalidad de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición que pondrá fin al proceso, esta fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación (Calderón, 2011).

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

2.2.1.4.1.1. Concepto

El juez es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando la ley penal, también tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas establecidas en la constitución y en los pactos y tratados sobre los derechos humanos (Ore, 2016a)

También, el juez es la persona ante quien las partes procesales formulan sus pretensiones, por lo que muestra la condición de sujeto de la relación procesal, el juez es quien cumple el rol de órgano jurisdiccional como garantizador de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que participan en el proceso (Flores, 2016).

Calderón (2011), mencionó:

El juez es la persona a quien se le confiere autoridad para emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión, en sentido estrictamente jurídico, el juez es el órgano instituido por el estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión, también el juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas (pp. 129-130).

2.2.1.4.1.2. Atribuciones

Son las siguientes:

- a) Emitir una decisión sobre la situación del imputado dentro del proceso penal.
- b) Pronunciar un fallo definitivo sobre su responsabilidad o irresponsabilidad.
- c) Velar por la ejecución de la sentencia.
- d) Resguardar que se respeten las garantías del debido proceso (Oré, 2016a).

2.2.1.4.2. El Ministerio Público

2.2.1.4.2.1. Concepto

Arbulú (2018), manifestó que de acuerdo a lo establecido en el artículo 158, 156 y 160 de la constitución política, el Ministerio Público es un órgano autónomo e independiente de la administración de justicia y tiene como atribución promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos que se encuentran tutelados por el derecho; es por eso que el fiscal quien representa al Ministerio Público cumple con la labor de vigilar la legalidad y la independencia de los órganos jurisdiccionales para la recta administración de justicia.

De igual manera Oré (2016a), sostuvo que el Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica representante de la sociedad y el defensor de la legalidad que promueve y ejerce de oficio o de petición de los interesados de la acción penal.

Igualmente Flores (2016), enfatizó que el Ministerio Público, es el organismo autónomo del Estado que tiene dentro de sus funciones principales es la defensa de la legalidad,

los derechos fundamentales del ciudadano y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil.

Finalmente el Ministerio Público surge por la necesidad de contar con funcionarios públicos que se dediquen absolutamente a la investigación de delitos y por ende actuar a nombre de la sociedad agraviada o perjudicada, además el Ministerio Público tiene una función persecutoria que consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas correspondientes que acrediten la responsabilidad o irresponsabilidad de los acusados y finalmente solicitar la aplicación de la pena correspondiente (Calderón, 2011).

2.2.1.4.2.2. Atribuciones

Son los siguientes:

a) El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio, es decir adecua sus actos a un criterio objetivo rigiéndose únicamente por la constitución política y la ley, sin perjuicios de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación; b) conduce la investigación preparatoria donde practicará u ordenará practicar los actos de investigación que corresponda, donde no solo indagará las circunstancias que permita comprobar la imputación, sino además las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado; c) interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso, teniendo legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la ley establece; d) está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición (Arbulú, 2018).

Cubas (2016), el Ministerio Público tiene estas atribuciones: 1) se encarga de la persecución del delito; 2) es titular de la acción penal que se encarga de reunir todos los medios probatorios; 3) defiende la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos tutelados por la ley; 4) vigila e interviene en la investigación del delito desde la etapa policial hasta la etapa de juzgamiento; 5) actúa como defensor del pueblo ante la administración pública.

Asimismo, Calderón (2011), señaló que las atribuciones de Ministerio Público son: 1) tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal, plasmando en el acto de acusación fiscal

y termina con la sentencia; 2) conduce la investigación del delito desde su inicio, es decir apenas conozca la noticia del delito dispondrá que se realicen las primeras diligencias preliminares, teniendo como apoyo técnico a la Policía Nacional; 3) es el titular de la carga de la prueba ya que le corresponde destruir la presunción de inocencia, debiendo practicar u ordenar aquellos actos de investigación que permitan comprobar la imputación, pero también debe actuar aquello que permita atenuar la responsabilidad del imputado también le corresponde actuar con objetividad; 4) elabora una estrategia de investigación adecuada al caso haciendo uso de los recursos técnicos; 5) garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias; 6) emite disposiciones, requerimientos y conclusiones en forma motivada; conducta compulsiva, en el caso de incomparecencia a una citación debidamente notificada.

2.2.1.4.2.3. La acusación fiscal

El Ministerio Público como titular de la acción penal, durante la investigación del delito debe obtener los elementos de convicción, siendo el resultado de los actos de indagación que haya realizado, de tal forma que acredite los hechos delictivos que van a constituir la imputación contra el sujeto activo de un hecho delictivo (Arbulú, 2017).

En este orden de ideas la acusación fiscal es el acto procesal a través del cual el Ministerio Público, analizando los elementos de convicción reunidos durante la etapa de investigación y las pruebas que esperan aportar en el juicio, solicita al órgano jurisdiccional que inicie el juzgamiento contra una determinada persona, para que en sentencia definitiva impongan una sanción pena, y eventualmente, ordene el pago de una reparación civil, por un hecho delictivo que se menciona haber cometido (Oré, 2016c)

También, es un acto de postulación del Ministerio Público mediante el cual fundamenta y deduce la pretensión punitiva y en su caso, la de su resarcimiento, el ejercicio de la pretensión acusatoria del fiscal permite que el derecho de defensa del imputado se garantice al poder conocer las circunstancias de hecho y de derecho que sustentan el requerimiento del fiscal (San Martín, 2015).

Finalmente, Neyra (2015a), sobre la acusación fiscal, es la facultad que tiene el Fiscal, luego de haber hecho la debida averiguación de los hechos presuntamente constitutivo del delito, perseguir a los presuntos autores y perseguir a los presuntos partícipes, de presentar contra estos una imputación criminal ante el juez de investigación preparatoria para el respectivo control.

2.2.1.4.3. El acusado

2.2.1.4.3.1. Concepto

Es la persona contra quien va dirigido la pretensión penal, por lo tanto el derecho penal busca determinar si el imputado es verdaderamente responsable o no de la comisión del delito el cual es acusado por la parte agraviada o perjudicada (Arbulú, 2017).

Como señala Cubas (2016), el imputado es la persona física contra quien es dirigida la imputación sindicándolo como partícipe respecto a la comisión de un delito, además este nombre asignado a la persona desde el inicio de la investigación hasta su finalización del proceso.

En efecto el imputado como parte de la relación procesal, es la persona a quien se le atribuye un hecho de relevancia penal, de acuerdo a las etapas del proceso se denomina investigado en la investigación preliminar, imputado en la etapa preparatoria y acusado durante la etapa de juzgamiento (Flores, 2016).

De igual modo el imputado es aquel sujeto, persona física contra quien se dirige la acción penal, por ser presunto autor o partícipe de la comisión de un hecho delictivo, el imputado tiene un rol protagónico en el proceso penal y es indispensable no solo para el desarrollo del mismo sino para su existencia por tanto no puede existir proceso sin el imputado (Ore, 2016a).

Dicho con palabras de Calderón (2011), el imputado o inculcado es la persona comprendida desde el acto inicial del procedimiento hasta emitir una sentencia firme, la identificación del imputado es imperativa, si bien es cierto al inicio del proceso no es necesario su presencia física, si es necesario su individualización.

2.2.1.4.3.2. Derechos del imputado

La persona acusada de la comisión de un delito, a raíz de ella se inicia una investigación, lo cual no significa que el imputado pierda sus derechos fundamentales: estos sus derechos: a) conocer los cargos formulados en su contra y si hubiere detención, se le debe informar la razón o motivo de la detención; b) ordenar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y esa comunicación se realice de forma rápida; c) ser asistido por un abogado defensor de su libre elección, en caso de no tenerlo el estado le otorgara un abogado defensor de oficio; d) tiene derecho a abstenerse a declarar; e) que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios contrarios a su dignidad y alterar su libre voluntad; f) tiene derecho a ser asistido por un médico legista u otro profesional de salud (Cubas, 2016).

En este orden de ideas Calderón (2011), preciso que el imputado tiene los siguientes derechos: a) la presunción de inocencia es un derecho fundamental del procesado, ya que el inculcado no tiene que probar su inocencia porque ella se presume b) tiene derecho de defensa este cumple con dos dimensiones: la defensa material ejercida por el mismo imputado y la defensa técnica implica la intervención de un abogado de oficio c) tiene derecho al conocimiento de la imputación o intimación d) derecho a ser oído e) derecho a que se le condene un tiempo razonable para recuperar su defensa f) prohibición de obligar al imputado a declarar contra sí mismo y el derecho que tiene el procesado a no declarar g) derecho a ofrecer los medios de prueba de acuerdo a su estrategia.

2.2.1.4.4. La parte civil

2.2.1.4.4.1. Concepto

Es aquella persona, que puede ser agraviado o sujeto pasivo del delito; es decir, quien directamente a sufrido un daño criminal y, en defecto, de él, el perjudicado, esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o titular del interés directa o inmediateamente lesionado por el delito, que deduce expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial que trae a causa de la comisión de un delito (Solé citado por Cubas, 2016, p. 279).

Como expresó Pastor (2015), el agraviado actúa procesalmente para hacer valer su derecho a la reparación civil por el daño causado con el delito, en tanto, al Ministerio Público le interesa demostrar que los hechos denunciados tenga la calidad de delito, a la parte civil le corresponde demostrar que los hechos denunciados le han ocasionado daños y perjuicios, en consecuencia si el actor civil si desea que su pretensión sea atendida no puede conformarse con la actuación probatoria del Ministerio Público por el cual debe aportar sus propios medios de prueba.

En este orden de ideas la parte civil en el proceso penal es aquella persona lesionada o perjudicada por el delito, es decir está destinada a conseguir el resarcimiento económico del daño causado por el delito, ya que este ocasiona un perjuicio a la víctima, ya sea un daño moral o material (Calderón, 2011).

2.2.1.4.4.2. Derechos que tiene en el proceso

El actor civil conforme al artículo 57 del código de procedimientos penales son estos derechos:

- a) Deducir nulidades sobre los actuados.
- b) Ofrecer o intervenir cuando se requieran, en la producción de medios de prueba.
- c) De participar en el juicio oral.
- d) Interponer medios impugnatorios.
- e) Formular peticiones para salvaguardar sus derechos e intereses.
- f) Intervenir en el procedimiento para la imposición, modificación, ampliación o cesación de las medidas de coerción de derechos, siempre que ello comprometa la reparación civil, sus intereses y resultado del proceso (Oré, 2016a).

2.2.1.4.5. El agraviado

2.2.1.4.5.1. Concepto

Es la víctima o sujeto pasivo de la investigación penal, es quien ha sufrido las consecuencias de los hechos delictivos por lo que el imputado debe reparar dicho daño ocasionado (Arbulú, 2017).

Cubas (2016), consideró:

El agraviado es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar

tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. El concurso del agraviado con el proceso penal moderno encuentra su fundamento en el Derecho natural, ya que es imposible negar que el afectado por el delito deba estar presente en el proceso y vele por la punición, más aun si el proceso penal puedan derivar acciones de reparación civil (p. 276).

En efecto, el agraviado o víctima es aquella persona que fue directamente afectada o perjudicada por el hecho delictivo cometido por la parte denunciada que es el imputado (Calderón, 2011).

2.2.1.4.5.2. Derechos del agraviado

a) Ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, asimismo sobre el resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre en cuando lo solicite; b) a ser escuchado ante de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal siendo parte del debido proceso; c) a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad incluyendo la de su familia; d) tiene derecho a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria; e) el agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, cuando declara previamente o en su primera intervención en la causa; f) si el agraviado fuera menor de edad o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga ser acompañado por persona de su confianza que podrían ser sus padres (Arbulú, 2017).

Pastor (2015), indicó los siguientes derechos: a) derecho a ser informado de los resultados de la actuación en que haya tenido participación, así como del resultado del procedimiento aun cuando no ha estado presente; b) derecho a ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal; c) recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competente, y a la protección de su integridad incluyendo la de su familia; d) impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

Asimismo, Calderón (2011), el agraviado tiene derecho: 1) a ser informado de los resultados de la actuación en la que ha intervenido, así como el resultado del procedimiento aun cuando no hubiera intervenido en él, 2) tiene derecho a ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, 3) recibir un trato digno por parte de las autoridades correspondientes, 4) reserva de su identidad en los delitos contra la libertad sexual, 5) impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

“Es el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido al proceso” (Levene citado por Arbulú, 2017, p. 121).

Desde el punto de vista de Cubas (2016), la prueba es la actividad de las partes a fin de ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del juez o tribunal en el cual tiene que decidir sobre los hechos afirmados por ambos, esta actividad esta intervenida por el órgano jurisdiccional bajo ciertos principios como la igualdad de armas y garantías procesales.

Asimismo, la prueba es aquella que confirma o desmiente una hipótesis o información precedente en el proceso, también la prueba constituye una de las más altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales (Neyra, 2015a).

Se entiende por prueba a la verdad a la que arriba cognitivamente el juez de conocimiento sobre los hechos que las partes procesales ha alegado y controvertido mediante un proceso valido de contrastación de hipótesis en el juicio oral utilizando los respectivos medios de prueba, esta conclusión es el producto de la racionalidad en el que sigue obligatoriamente un modelo epistemológico (Ibidem citado por Neyra, 2015a, p.220).

En este orden de ideas Lujan (2013), la prueba permite esclarecer con certeza la decisión del juez, en cuanto a los hechos ocurridos, con la prueba se logra generar la

convicción en el magistrado que resolverá el caso en concreto a fin de que el fallo sea favorable para cualquiera de los justiciables.

En pocas palabras, la prueba es la certeza que se logra en cuanto a la decisión que pueda tomar el juez a través de los medios probatorios que tiene un rol importante y lograr la certeza en el magistrado a fin de que pueda resolver el caso en concreto y por ende poner fin a la misma (Calderón, 2011).

2.2.2.2. La prueba en la legislación penal

El Artículo 155° de la legislación procesal penal regula sobre la prueba: las pruebas serán admitidas a solicitud del ministerio público también por las partes procesales, asimismo, la norma establece sobre los casos que admiten las pruebas de oficio (Jurista Editores, 2018).

2.2.2.3. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba son enunciados fácticos como expresión lingüística de hechos ya ocurridos, que tienen relación con la imputación, si el hecho objetivo y subjetivo es típico, si ocurre algún hecho que justifique la conducta típica. La prueba sobre la culpabilidad que se centra en determinar si el agente tiene capacidad para conocer lo antijurídico de su acto, la punibilidad si el delito es pasible de reproche con una pena los hechos vinculados a la determinación de la pena o medida de seguridad, como las carencias sociales que hubiera sufrido el agente a fin de fijar la proporción a imponérsele, es decir, aquí también se trata de probar los hechos (...) (Arbulú, 2017, p. 125).

Por otra parte, el objeto de la prueba es aquel de ser susceptible de ser probado, por lo tanto la prueba puede recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, la responsabilidad penal y responsabilidad civil en el daño causado u ocasionado (Cubas, 2016).

También el objeto de la prueba es conceptualizado como todo aquello susceptible a ser probado es decir aquellos hechos que necesitan ser probado y sobre lo que puede o debe recaer la actividad probatoria (Ore, 2016b).

Como señaló Pastor (2015), “El objeto de la prueba comprende la determinación de los aspectos que pueden y deben probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal y de la aptitud procesal de la prueba” (p. 439).

Así pues, Echandia citado por Calderón (2011), “la prueba es todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órganos jurisdiccional del estado, para los fines del proceso en general, no de cada caso en particular” (p. 280).

2.2.2.4. La carga de la prueba en materia penal

Establece al cual de las partes, si a la acusación o a la defensa, le corresponde realizar la actividad de la prueba sobre los hechos controvertidos, la carga de la prueba en sentido formal o cuál de ellas debe soportar los efectos desfavorables de la sentencia en el supuesto de que alguno de los citados hechos no resultara suficientemente probado en el juicio o existe duda o incertidumbre sobre la verdad o certeza de los hechos relevantes para condenar o absolver (San Martin, 2015).

En el proceso penal rige la noción material de carga de la prueba en consecuencia y en atención a la garantía de presunción de inocencia, el fiscal debe de acreditar los hechos constitutivos de la pretensión penal el *onus probando* se desplaza hacia el fiscal, quien tiene la carga de la prueba sobre los hechos constitutivos de la acusación penal sin que sea exigible a la defensa una *probatio diablica* de los hechos negativos (Tome citado por San Martin 2015, p. 510).

En este orden de ideas Pastor (2015) precisó:

En aquellos procesos en los que impera el principio de la carga de la prueba, su noción implica dos aspectos diferentes: por un lado, determina las reglas que el órgano jurisdiccional debe tener en cuenta, cuando, debiendo resolver sobre un determinado hecho, no se ha producido la prueba sobre el mismo,

estableciéndose que si la parte que tenía un interés jurídico en la existencia de ese hecho no produjo la prueba que verifique su afirmación, el juez debe tenerlo por no existente (p. 425).

2.2.2.5. Principios aplicables

2.2.2.5.1. Principio de valoración conjunta

Dado que la etapa de valoración probatoria esta marcadamente influenciada por una serie de reglas de orden lógico, epistémico y social (metajurídico) que, en conjunto conforman la sana critica, en lo sucesivo únicamente nos referimos al principio de unidad de prueba, pues su reconocimiento desde el ámbito jurídico constituye un indicador destinado a limitar la valoración que realice el juez sobre los elementos de prueba que se producen durante la actuación probatoria (Oré, 2016b, pp. 352-353).

2.2.2.5.2. Principio de igualdad de armas

Exige que se regule un procedimiento único, donde las partes enfrentadas en el proceso penal, gocen de las mismas posibilidades de actuar en este, así como influir en la decisión del magistrado (Oré, 2016a).

Todos los ciudadanos que intervengan en un proceso penal recibirán idéntico tratamiento procesal por parte de los órganos de la jurisdicción penal. Este principio es esencial en un sistema acusatorio adversarial cuyo desarrollo depende de las partes y en el que la imparcialidad del juez está garantizada. Aquí se nota con nitidez la neutralidad al punto que no pueda disponer de oficio la realización del proceso, ni la realización de pruebas, salvo las excepciones previstas por la ley (Sendra, Moreno y Cortes citados por Cubas 2016, pp. 41-42).

Asimismo, uno de los ideales es intentar acercarse en la mayor medida posible al proceso de partes, dotando al imputado de facultades equivalentes a la de los órganos de persecución del estado y del auxilio procesal, necesario para que pueda resistir la persecución penal, con posibilidades parejas a la del acusador, en ello reside la pretensión de equilibrar las posibilidades del imputado respecto

de aquellos que poseen los órganos de persecución penal del estado en el proceso (Neyra, 2015b, p. 259).

2.2.2.5.3. La pertinencia de las pruebas

El principio de pertinencia exige que la prueba ofrecida debe mantener una relación lógica con el hecho a probar, ejemplo claro es en el delito de robo será pertinente el testimonio ofrecido para acreditar que el acusado amenazó con un arma blanca al agraviado y será impertinente cuando el testimonio ofrecido a efectos de acreditar la opción sexual de la víctima (Oré, 2016b).

La prueba será pertinente cuando el medio se refiere directamente al hecho que conforma el objeto del proceso, mientras que será impertinente cuando no exista vinculación entre el objeto de prueba y el objeto del proceso, de razón de no poder inferirse de aquel ninguna referencia, directa o indirecta, respecto del hecho principal o secundario (Talavera citado por Oré 2016b, p.343).

El principio de pertinencia de la prueba es la relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello (Cubas, 2016).

2.2.2.5.4. La suficiencia probatoria

De acuerdo a este principio, tanto el legislador como el juzgador al momento de regular o aplicar una medida de coerción, respectivamente, deben observar que si la medida es más gravosa, mayor debe ser el respaldo de elementos de juicio que sustente la verosimilitud del hecho criminoso, advirtiéndose desde esa perspectiva un carácter extremadamente funcional en cuanto a su contenido material (Oré, 2016b).

Principio que se refiere a la existencia de suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que relacione al procesado como autor o participe del delito, pero principalmente al delito de fuga o de entorpecimiento u obstaculización de la actividad probatoria (Neyra, 2015b).

2.2.2.5.5. Pruebas actuadas en el caso examinado

Las pruebas en las sentencias materia de análisis fueron la prueba documental y la prueba testimonial esta última conteniendo en las declaraciones del acusado, la agraviada y testigos (Expediente N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06).

2.2.2.5.5.1. La prueba documental

2.2.2.5.5.1.1. Concepto

La prueba documental contiene un pensamiento, una intensión, una imagen, un que hacer humano que se expresa mediante signos convencionales que constituyen el lenguaje, además puede contener un pensamiento, una intensión una imagen una pintura que represente una actividad humana que pueda ayudar a esclarecer los hechos materia de investigación (Cubas, 2016).

El documento en términos procesales, debe ser entendido como aquel medio probatorio de naturaleza real dotado un contenido ideológico proveniente del pensamiento humano que, una vez introducido al proceso, tiene como fin formar convicción en el juzgador sobre cómo y quienes han participado en los hechos y que son objeto materia del proceso (Duran citado por Ore, 2016b, p. 612).

A juicio de Calderón (2011), el documento es el instrumento u objeto material y su contenido tiene carácter permanente la representación actual de un acto, un estado afectivo, un suceso, un estado de la naturaleza o de la sociedad, y estas pueden servir de pruebas en los diferentes tipos de procesos no necesariamente en procesos penales.

2.2.2.5.5.1.2. Clases de documentos

A. Documentos públicos

Los documentos públicos son aquellos que producen fe plena sobre su contenido, que solo pueden ser modificados mediante la impugnación en juicio ordinario, y son aquellos documentos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones que pueden ser las escrituras públicas (Cubas, 2016).

Con relación a los documentos públicos, son otorgados por un funcionario público el cual debe estar ejerciendo su función un ejemplo son los notarios públicos, estos

documentos que tienen la intervención notarial cumplen con la ley, conteniendo de publica en su contenido (Calderón, 2011).

B. Documentos privados

Los documentos privados son aquellos documentos que contienen declaraciones de voluntad redactados sin observar alguna formalidad, para que adquieran valor probatorio deben ser reconocidos judicialmente, como por ejemplo un contrato privado, un recibo, etc. (Cubas, 2016).

En el mismo orden de ideas, los documentos públicos provienen de un particular y son reconocidos por quienes lo suscribieron, son aquellos documentos que normalmente se realizan entre personas son contratos privados sin intervención de un funcionario público pudiendo ser un contrato de compra y venta (Calderón, 2011).

2.2.2.5.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas

Las pruebas documentales en las sentencias estudio fueron: Acta de intervención policial con la que se acreditó que los acusados se daban a la fuga siendo el imputado quien conducía, además de recuperarse el celular y cuchillo con el cual fue amenazada la víctima (Expediente N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06).

2.2.2.5.5.2. La prueba testimonial

2.2.2.5.5.2.1. Concepto

El testimonio junto con la confesión es un medio de prueba, el testimonio es la declaración que presta una persona física en la cual en el transcurso del proceso penal, acerca de lo que ha conocido por medio de la percepción en relación con los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción de los hechos (Cubas, 2016).

La prueba testimonial es el medio de prueba personal, mediante el cual se introduce al proceso penal la información sobre los hechos que son materia de investigación lugar, tiempo, circunstancias, sujetos, objetos entre otros (Oré, 2016b).

Dicho con palabras de Pastor (2015), constituye un medio probatorio de mucha importancia a fin de esclarecer los hechos. El testigo, como órgano de prueba aparece

como primera en información que tiene la autoridad judicial para conocer lo que sucedió con los hechos considerados delictuosos, es decir debe declarar sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba.

A juicio de Calderón (2011), la prueba testimonial constituye una prueba directa en el proceso penal, porque son aquellas personas que presenciaron los hechos de investigación, aportando de esta forma datos importantes, sobre la forma, circunstancias y los instrumentos utilizados.

2.2.2.5.5.2.2. Requisitos para ser testigo

1. Debe ser una persona física, jurídicamente capaz de servir de testigo, siempre en cuando tenga conocimiento del hecho y lo haya captado por medio de los sentidos.
2. Debe ser capaz, idóneo y tener aptitud física, el testigo debe tener capacidad de discernimiento y no tener defectos físicos que pueda impedirle captar las presiones del mundo exterior.
3. No podrá ser testigo quien por ley tiene una incompatibilidad funcional o una prohibición expresa de declarar.
4. Debe ser extraño al proceso y a los resultados del mismo.
5. Debe tener conocimiento de los hechos en forma directa o indirecta, la declaración debe ser de acuerdo a los hechos percibidos u oídos (Calderón, 2011).

2.2.2.5.5.2.3. La prueba testimonial en la legislación penal

Artículo 162º de la legislación Penal regula:

Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedimento por la ley, si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizan las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan (Jurista Editores, 2018).

2.2.2.5.5.2.4. La prueba testimonial en las sentencias examinadas

Consistente en la declaración testimonial de 2 testigos PNP que intervinieron en la captura de los acusados, realizando su derecho de defensa la parte acusada también presento testigos consistente en la declaración de 3 testigos que precisaron conocerlo

hace un tiempo pero que de los hechos se enteraron por amigos (Expediente N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06).

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

La sentencia penal es la resolución estelar o principal del proceso penal, porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado. Esta deberá estar debidamente motivada, con una argumentación sólida que respete las reglas de la lógica de la ciencia y máximas de la experiencia. Que sea clara, didáctica, que si bien los abogados manejan un lenguaje especializado es obligación que esta sea la más entendible para la persona común y corriente (...) (Arbulú, 2017, p. 269).

Como afirmó Oré (2016c), la sentencia es el acto jurisdiccional que pone fin al proceso, es donde además el juez se pronunciará sobre los hechos que conforman el objeto del proceso, es decir la sentencia es aquella resolución que después de la actuación probatoria pone termino a la primera instancia.

De igual modo, la sentencia es la resolución definitiva, por la que pone fin al proceso tras su tramitación ordinaria en toda y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada (San Martín, 2015).

De acuerdo con Calderón (2011).

La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso en concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas que se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (p. 363).

2.2.3.2. Estructura

2.2.3.2.1. Parte expositiva

En esta parte de la sentencia se debe establecer los enunciados fácticos contenidos en la acusación, que debe estar circunstanciado en lugar y tiempo, esto es cuál es la imputación y la pretensión penal o pena solicitada y la reparación civil solicitada por las partes, como el actor civil, asimismo la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probada o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique (Arbulú, 2017).

También, en la sentencia se narran los hechos fácticos de mayor relevancia, asimismo es un resumen sobre el desarrollo del proceso y las etapas más importantes y todos los actos que en él se desarrollaron (Calderón, 2011).

2.2.3.2.2. Parte considerativa

Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; este enfoque tridimensional del fundamento jurídico debe comprender en principio la ley, la jurisprudencia y la doctrina que permitirá calificar jurídicamente los hechos y circunstancias que se han probado y que permitirá sustentar la decisión judicial (Arbulú 2017).

Asimismo, en ésta parte la sentencia se realiza la motivación utilizando para ello la norma, doctrina y jurisprudencia como respaldo de la decisión del juez ya que la motivación es una garantía tanto para el acusado y la sociedad eliminando la arbitrariedad parcialidad e injusticia (Calderón, 2011).

2.2.3.2.3. Parte resolutive

La parte resolutive de la sentencia penal, con mención expresa y clara de la condena o absolución de los acusados respecto de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del

delito, la decisión en la sentencia puede ser de dos clases absolución o condena (Arbulú, 2017).

Es la parte final de la sentencia es donde el juez plasma su decisión en el fallo, debiendo mencionarse de forma expresa y clara sobre la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos (Calderón, 2011).

2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal

En código procesal regula los requisitos de la sentencia penal en el artículo 394° que son: La sentencia penal debe contener la mención del juzgado penal, el lugar y fecha donde se emitió la sentencia, también debe contener los nombres de los jueces, las partes y datos del acusado; la enunciación de los hechos y objeto de la acusación, pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, pretensiones de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica de cada hecho y circunstancias las que son robadas o improbadas, la valoración de las pruebas; además debe contener los fundamentos de derecho con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirven para calificar jurídicamente los hechos circunstancias; la parte resolutive debe contener mención expresa y clara de a condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, contendrá además el pronunciamiento de costas; finalmente la firma del juez o jueces (Jurista editores, 2018).

2.2.3.4. Referentes normativos de la sentencia penal absolutoria

De acuerdo al Código Procesal Penal en el artículo 398 establece que la sentencia absolutoria descartará especialmente la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye delito, así como de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración, que los medios probatorios no son suficientes para establecer la culpabilidad, que subsiste una deuda sobre la misma, o que está probada una causal que le exime de responsabilidad penal. La sentencia absolutoria ordenará la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comisos, las inscripciones necesarias, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que generó el caso, y fijará las costas. La libertad del imputado y lanzamiento de las demás medidas de coerción procesal se dispondrán aun cuando la sentencia absolutoria no este firme, de

igual modo se suspenderá inmediatamente las ordenes de captura impartidas en su contra (Jurista Editores, 2018).

2.2.3.5. Referentes normativos de la sentencia penal condenatoria

En el Código Procesal Penal artículo 399° norma que, es aquella que fijará con precisión, las penas o medidas de seguridad que corresponda, la pena privativa de libertad y obligaciones que deberá cumplir el condenado, de imponerse pena privativa de libertad se descuenta el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria si existiera, así como al privación de la libertad en el extranjero como consecuencia de extradición para someterlo al proceso en el país; además en las penas o medidas de seguridad se fijara la fecha de término de la condena, también debe fijar el plazo en el que pagará la multa impuesta; cuando corresponda se unificaran las condenas penas, de lo contrario deberá cumplir con las penas de manera sucesiva; la sentencia condenatoria debe decidir sobre la reparación civil ordenado al restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización, las costas y la entrega de objetos secuestrados a quien corresponda el derecho de poseerlos; finalmente el fallo condenatorio si el acusado se encuentra en libertad el juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya ase para estimar razonablemente que se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia (Jurista Editores, 2018).

Como expresó Calderón (2011), cuando el juez llega a la certeza respecto a la comisión del delito y con ellos la responsabilidad del autor del hecho, entonces es ahí donde se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida.

2.2.3.6. El principio de motivación en la sentencia

2.2.3.6.1. Concepto

La motivación de las sentencias es una exigencia constitucional que obliga a los magistrados que sus resoluciones se encuentren debidamente fundamentadas en el derecho, conteniendo una argumentación lógico que sustente la decisión judicial del juez (Cubas, 2016).

Además, es la obligación y deber de los diferentes entes judiciales motivar las resoluciones judiciales, de tal manera que se debe explicar los motivos que le han

llevado a fallar o a plasmar su decisión de cierta forma determinada, de esta manera las partes podrán saber si han estado debidamente juzgados o si pudieron cometer cierta irregularidad o arbitrariedad (Calderón, 2011).

2.2.3.6.2. La motivación en el marco constitucional

En el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, inciso 5, regula que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (Jurista Editores, 2018).

2.2.3.6.3. Referentes normativos sobre la motivación en el Nuevo Código Procesal Penal

Artículo 394 del Código Procesal Penal inciso 3 norma, que la motivación debe ser clara, lógica y completa de todos los hechos y circunstancias probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta con el razonamiento que justifique el juzgador en su decisión (Jurista Editores, 2018).

2.2.3.6.4. Finalidad de la motivación

Cubas (2016), citando a Pico refirió que:

- a) Permitir el control de la actividad jurisdiccional por la opinión pública y por los tribunales superiores.
- b) Hacer visible el sometimiento del juez a la ley.
- c) Lograr el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial (p. 129).

El tribunal constitucional señaló que la motivación tiene como finalidad obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en todo tipo de proceso, de modo que garantiza que los jueces cualquiera sea la instancia expresen el proceso mental que los llevo a resolver la controversia (Cubas, 2016).

2.2.3.6.5. La motivación en la jurisprudencia penal

El tribunal constitucional en la STC Exp. N° 1480-2006-A/TC. Precisa que:

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios (Arbulú, 2017, p.271).

2.2.3.7. Correlación entre acusación y sentencia

El órgano jurisdiccional del estado no puede condenar ni juzgar por hechos distintos de los acusados o imputados, ni a persona o sujeto distinto del acusado, pues estos elementos forman parte del objeto del proceso, lo cual lo vincula de manera forzosa (Cordón citado por Oré, 2016b).

En el artículo 397 del Código Procesal Penal regula que la sentencia no se acreditarán hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación, en lo que se refiere a la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de acusación o su ampliatoria, asimismo el juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicita uno por bajo mínimo legal sin causa justificada de atenuación (Jurista Editores, 2018).

2.2.3.7.1. Las máximas de la experiencia

“Las máximas de la experiencia que caracterizan por su generalidad, habitualidad o repetición, cuyo reconocimiento, tratándose de reglas de experiencia común, depende del lugar y tiempo” (Talavera citado por Oré, 2016b, p. 319).

Pastor (2015), las máximas de la experiencia está referida a normas de valor general, entendido como el conjunto de juicios fundados sobre la observación de lo que ocurra comúnmente, se puede decir que las máximas de la experiencia son reglas generales, extraídas de la experiencia cotidiana como producto de la observación continua de la conducta humana y de los fenómenos naturales que permiten predecir que determinados

estados de hecho conocidos y comprobados puede ser causa o la consecuencia de otros desconocidos.

Stein citado por Almanza (2015), aludió:

Las máximas de la experiencia son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos (p. 143).

Las máximas de la experiencia se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común, de tal modo que todos estos elementos deben ser tomados en cuenta por los magistrados al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada u conclusión (Lujan, 2013).

2.2.4. El recurso de apelación

2.2.4.1. Concepto

Oré (2016c), el recurso de apelación es aquel medio impugnatorio ordinario, que tiene efecto devolutivo y eventualmente suspensivo, que las partes procesales interponen contra las sentencias o autos, con la finalidad de que el juez reexamine y de ser el caso lo revoque o anule total o parcialmente.

El recurso de apelación es el medio de impugnación de resoluciones judiciales por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la sentencia apelada valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Este recurso es el que mayores garantías ofrece a las partes, debido a su carácter de recurso ordinario no necesita fundarse en causa legal preestablecida y en él pueden aducirse la totalidad de los errores judiciales o vicios materiales y formales sufridos en la sentencia o en las actuaciones de primera instancia (Cubas, 2016, p. 602).

Es un medio impugnatorio por excelencia, teniendo la libertad de acceso, frente al posible error judicial por parte del magistrado de primera instancia en la emisión de sus resoluciones, la apelación surge con la finalidad de remediar el error, llevando así al juez de segunda instancia quien realiza un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada (Neyra, 2015a).

Asimismo, el recurso de apelación es un medio impugnatorio más reconocido en todos los procesos, tiene como finalidad la revisión de una resolución judicial por el órgano superior jerárquico a fin de que le deje sin efecto dicha resolución (Calderón, 2011).

2.2.4.2. El principio de pluralidad de instancias

Es aquel principio que reconoce a todo participe del proceso la posibilidad de cuestionar o solicitar a un tribunal superior la revisión de una sentencia o decisión judicial que pone fin a una instancia (Oré, 2016a).

Asimismo, el principio de instancia plural consiste, que las resoluciones judiciales son aptos de revisión de acuerdo a la ley hacia una instancia superior para reexaminar dicha sentencia de primera instancia a fin de ser revocada de manera parcial o totalmente (Pastor, 2015).

También, denominado principio de doble instancia es una garantía para las partes procesales solicitando que la resolución dictada sea revisada por el órgano superior jerárquico a fin de modificar total o parcial dicha resolución (Calderón, 2011).

2.2.4.3. Referentes normativos sobre la apelación en el Nuevo Código Procesal Penal

En el Artículo 416 resoluciones apelables y exigencia formal:

1. El recurso de apelación procederá contra:
 - a) Las sentencias
 - b) Los autos de sobreimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento a la instancia;

- c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
 - d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de casación de la prisión preventiva;
 - e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravemente irreparable.
2. Cuando la sala penal superior tenga su sede en un lugar distinto del juzgado, el recurrente deberá fijar domicilio procesal en la sede de corte dentro del quinto día de notificado el concesorio del recurso de apelación. En caso contrario, se le tendrá por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones dictada por la sala penal superior (Jurista editores, 2018).

2.2.4.4. La pretensión recursal en la apelación de la sentencia examinada

El medio impugnatorio que se utilizó en el caso metería de análisis fue el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia; que fue formulado por el condenado, quien solicitó que se declare nula la sentencia impugnada (Expediente N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06).

2.3. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS

2.3.1. El delito

2.3.1.1. Concepto

“El delito es, en consecuencia, toda lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos, prevista en una norma jurídico-penal, no justificada por alguna circunstancia particular e imputable, como acto culpable, al autor quien se hace merecedor de una pena” (Hurtado, 2016, p. 228).

Según Pastor (2015), el delito es entiendo como la acción u omisión realizado por un ser humano, quien vulnera un bien jurídico protegido o pone en riesgo inminente, la conducta desarrollada será típica, antijurídica e imputable el cual debe ser sometida a la sanción penal.

Por su parte, Muñoz y García (2010), el delito es toda conducta o infracción que se realiza en contra del ordenamiento jurídico y es el legislador encargado de sancionar con una pena a fin de reparar el daño ocasionado; siendo una consecuencia del principio de legalidad, en conclusión el delito es la conducta castigada por la ley mediante una pena.

2.3.1.2. El delito de robo agravado

2.3.1.2.1. Concepto

El robo agravado es aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro código penal (...) (Salinas, 2015, p. 1043).

En opinión de Lujan (2013), es el acto ilícito especial de robo que comete con violencia se apodera ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, siempre que concurra algunos de los elementos de gravedad como la nocturnidad, que se realice durante la noche, la beligerancia realizado a mano armada, la pluralidad con la intervención de dos o más personas.

2.3.1.3. La tipicidad en el delito de robo agravado

A. Tipicidad objetiva

El sujeto activo puede ser cualquier persona, en tanto se trata de un delito de naturaleza común, por otro lado el sujeto pasivo puede ser una persona natural física no importando la edad o estatus social, como una persona jurídica de derecho público o privado, basta que tenga un derecho de titularidad respecto a la cosa mueble objeto del delito de robo agravado (Reátegui 2015).

B. Tipicidad subjetiva

El delito de robo agravado, su configuración típica es eminentemente dolosa, no admitiendo ninguna posibilidad de una comisión culposa (Reátegui, 2015).

2.3.1.4. La antijuricidad en el delito de robo agravado

La conducta típica del robo agravado será antijurídica cuando no concurren algunas circunstancias previstas en el artículo 189 del código penal de tal manera le haga permisiva denominadas causas de justificación (Salinas, 2015).

2.3.1.5. La culpabilidad en delito de robo agravado

La conducta típica y antijurídica del robo agravado reunirá el tercer elemento del delito llamado culpabilidad, en cuanto se verifique que el agente no es inimputable, que no sufra de anomalía psíquica ni es menor de edad, además se verificara si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuricidad de su conducta es decir, si sabía de su actuar era ilícito (Salinas, 2015).

2.3.1.6. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido, que junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física y la libertad personal. Incluso el más alto tribunal de justicia ha recibido esta posición (Salinas, 2015).

Por otro lado Rojas citado Salinas (2015), sostuvo que la propiedad es el bien jurídico protegido predominante, junto a ella afecta directamente la libertad de la víctima o a sus allegados, a nivel de peligro mediato entra en juego la vida y la integridad física.

2.3.2. Intervención delictiva

2.3.2.1. Autor

Se debe considerar autor a toda persona que interviene en un hecho punible, es decir alguno que haya realizado una aportación causal al hecho, en tanto el autor es quien tiene el dominio del hecho (Reátegui, 2016b).

2.3.2.2. Coautor

Es aquel que tiene los atributos y cualidades exigidos para configurar al autor y que concurre con otro u otros a la comisión de un hecho delictivo común ya sea que uno lo realice en su totalidad o que cada uno de ellos realice una parte de la acción típica o que del mismo modo todos se valgan de otro u otros, actuando como instrumento y realizar el hecho delictivo (Reátegui, 2016b).

Se habla de coautoría cuando en la pluralidad de sujetos activos que caracteriza a un supuesto de participación, dos de ellos, por lo menos han intervenido en los actos consumativos, ya sea ejecutando cada uno de ellos la acción típica descrita por la respectiva figura penal, desdoblando la acción típica cuando ella se integra por distintos elementos y es susceptible de tal comportamiento, lo que ocurre en los llamados delitos compuestos. En estos casos, ambos o varios según se trate, son coautores en tanto hayan ejecutado la totalidad o parte de la acción definida por el tipo respectivo (Fierro citado por Reátegui, 2016b, p. 1447).

2.3.2.3. Partícipe

Cuando se habla de los partícipes de un hecho delictivo, se está haciendo referencia a personas cuya actividad delictiva esta en dependencia con el autor, ya que la actividad de autor será principal y del partícipe accesoria, asimismo la participación es un hecho ajeno por eso se presupone la existencia de un autor, de un hecho principal al cual se accede (Bustos citado por Reátegui 2016b, p. 1507).

2.3.2.4. Cómplice

La complicidad es toda conducta con peligrosidad objetiva consistente en la cooperación con actos físicos o psíquicos anteriores o simultáneos que contribuyen y

favorecen causalmente la ejecución del hecho delictivo incrementando el riesgo de lesión del bien jurídico protegido por parte del autor, que también está protegido frente al cómplice, la aportación del partícipe forma parte del proyecto antinormativo conjunto y con ella manifiesta un ataque a la vigencia de la norma idealmente comparable al que lleva a cabo el autor, que puede concretarse en la fundamentación de la idoneidad de la comisión del delito haciendo suyo el hecho (Reátegui, 2016b).

2.3.3. Intercriminis (Grados de desarrollo del delito)

Es el conjunto de momentos que suceden cronológicamente en la dinámica del delito, concepción, decisión, preparación, comienzo de ejecución, culminación de la ejecución típica, acontecer del resultado típico y agotamiento del hecho (Reátegui, 2016c).

2.3.3.1. Ideación

La ideación consiste en la imaginación pensamiento o idea del delito, por lo cual es la génesis de la idea delictiva que realizara el agente o sujeto activo a su víctima (López, 2021).

Asimismo, Polaino citado por López (2021), refirió que es la primera fase que comprende, en esencia, actos mentales de voluntad interna, que pertenecen a la psique del autor, por lo que solo pueden tener significación moral. Estos actos representan la ideación del delito, y son absolutamente irrelevantes a efectos penales: de *internis non curat preator*, es decir de lo interno no se puede ocupar el derecho penal en consecuencia el pensamiento no delinque.

2.3.3.2. Preparación

Son aquellos actos exteriores que consisten en la preparación de un hecho delictivo, se encuentra en su estadio conceptualmente anterior a la ejecución, en el estadio de preparación que precede a la realización ejecutiva, siendo por regla general impunes, en algunos delitos especialmente relevantes el legislador decide sancionar no solo su ejecución sino también su preparación (López, 2021).

Los actos preparatorios vienen a ser la etapa del proceso en la que el autor dispone de los medios elegidos con el objeto de crear las condiciones para alcanzar el fin que se propone, los que generalmente son atípicos y por lo tanto impunes (Reátegui, 2016c).

2.3.3.3. Ejecución

Los actos de ejecución o tentativa comprenden aquellas secuencias del *iter criminis* que representan la realización ejecutiva y no básicamente preparatoria del delito, estos actos aparecen con la exteriorización del pensamiento humano mediante conductas que llevan a un objetivo, en tanto este carece de relevancia penal son punibles las conductas concretas (López, 2021).

2.3.3.4. Consumación

La consumación completa la realización de todos los elementos constitutivos de una variedad delictiva, es decir cuando el hecho completo corresponde íntegramente al modo legal delineado en la legislación penal (López, 2021).

Reátegui (2016c), mencionó que la consumación es una cuestión que solo afecta a la tipicidad, es decir todo delito está consumado cuando se ha realizado en un contexto imputable y se cumplió con todo lo planificado.

Asimismo, la consumación se realiza cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima (Salinas, 2015).

Asimismo en la doctrina estableció dos tipos de consumación:

a) Consumación formal: Se determina cuando un delito se encuentra totalmente consumado, el delito se consuma con total cumplimiento del tipo, generalmente la ley regula la consumación en relación con el resultado lesivo producido pero, sin embargo admite que la consumación surja en un momento anterior, se da en los delitos de peligro entre otros (Bramont citado por López, 2021).

Igual manera Reátegui (2016c), sostuvo que consumación formal es la plena realización del tipo en todos sus elementos, es decir el agente alcanza el fin típico planeado mediante los medios que utilizaría la misma sanción literal de la norma.

b) Consumación material: Surge cuando el sujeto logra el fin último por el que cometió el delito, esta consumación es irrelevante para el derecho penal si el sujeto obtuvo o logro la finalidad que motivo su conducta (Bramont citado por López, 2021).

También, la consumación material es aquella en el que el autor no solo realiza todos los elementos típicos, sino que, además consigue satisfacer la intención que perseguía (Reátegui, 2016c).

2.3.3.5. Agotamiento

El agotamiento surge cuando el sujeto activo consigue satisfacer la intención que perseguía al idear, ejecutar y consumir el hecho criminal, por lo tanto en esta fase el delito ya se ha realizado es una consecuencia directa de la consumación (López, 2021).

2.3.4. La pena privativa de la libertad

2.3.4.1. Concepto

La pena privativa de la libertad consiste en la privación de la libertad ambulatoria de la persona condenada por la comisión de un delito; resulta ser la pena más grave del ordenamiento jurídico; su duración puede ser temporal o de cadena perpetua; en el caso de ser temporal, su duración mínima será de dos días y la máxima de treinta y cinco años es posible su revisión (Gálvez citado por Reátegui 2016c, p. 2182).

Asimismo, Rosas (2013), refirió que la pena privativa de la libertad es un tipo de pena que el juez impone a consecuencia de un proceso penal al acusado que vulneró la ley, por tanto se le priva de su libertad al imputado, enviándolo a un centro de internamiento.

2.3.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal

Artículo 45, presupuestos para fundamentar y determinar la pena.

El juez para fundamentar y determinar la pena debe tener en cuenta lo siguiente:

Carencias sociales sufrida por el agente, posición económica, poder, oficio profesión o cualquier función que desempeña en la sociedad; tener en cuenta su cultura y costumbre; asimismo los intereses de la víctima, y la de su familia o de aquellas personas que de ellas dependan, de tal manera que no afecten sus derechos en el estado vulnerable en el que se pueda encontrar (Jurista Editores, 2018).

Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación

a) Son las siguientes las que no están previstas para sancionar el delito:

Que no tenga antecedentes penales; realizar por cuestiones nobles o altruistas; realizar en estado de emoción o temor excusables; circunstancias personales en el ejecución del hecho delictivo; procurar de manera voluntaria después de consumado el delito para disminuir sus consecuencias; reparar voluntariamente el daño causado por el hecho delictivo; presentarse voluntariamente a las respectivas autoridades luego de haber cometido el hecho, asumiendo así su responsabilidad; edad del imputado si hubiera influido en la conducta punible.

B) constituyen circunstancias agravantes, que no son elementos del hecho punible: ejecutar la conducta punible sobre bienes destinados a la satisfacción de necesidades básicas, ejecutar la conducta punible sobre bienes públicos; ejecutar la conducta punible mediante promesa remuneratoria; ejecutar delitos móviles de intolerancia o discriminación ya sea por raza, sexo, religión condición económica entre otros; emplear en la ejecución medios que puede ser peligro común; ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento o abuso de condición superior aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar; hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo; pluralidad de agentes que intervienen en el hecho delictivo; cuando la conducta delictiva es dirigida desde un lugar de reclusión o se encuentra fuera del territorio nacional; cuando se produce daños graves a los ecosistemas naturales; cuando la realización de un hecho punible se utilizó armas, explosivos o venenos y finalmente si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en estado de vulnerabilidad, adulto mayor y otros (Jurista Editores, 2018).

2.2.4.3. Agravantes para la determinación de la pena

A. Robo en inmueble habitado

La acción realizada por el agente afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el estado por considerarlos fundamentales para una armoniosa convivencia social, como son la afectación al patrimonio, inviolabilidad del domicilio y eventualmente afecta a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor, etc. de los moradores del inmueble. Se afecta de modo abrupto la intimidad entendida como el derecho que le asiste a toda persona de tener un espacio de su existencia para el recogimiento, la soledad la quietud, evitando interferencias de terceros, permitiendo de ese modo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad (Salinas, 2015, p. 140).

B. Robo durante la noche

Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida en el lapsus en el cual falta sobre el horizonte la calidad de la luz solar. Por tanto el agente busca la noche para realizar su accionar de sustraer ilegítimamente un bien (Salinas, 2015)

C. Robo en lugar desolado

Este tipo de agravante se realiza en un lugar donde no hay mucha población, el lugar es solitario en este tipo de robo se da en un lugar desolado, o que transcurra en un lugar que normalmente se encuentran sin personas y aprovecha esta circunstancia el sujeto agente para cometer el hecho delictivo (Salinas, 2015).

D. Robo a mano armada

Se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de cometer el delito sobre su víctima el solo hecho de portar arma configura el agravante, arma que sirve para amenazar y no ponga resistencia la victima (Salinas, 2015).

E. Robo con el concurso de dos o más personas

Esta agravante es la más frecuente en la vida cotidiana que a raíz de él ha sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales. Los sujetos agentes realizan esta agravante con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, ya que la pluralidad de agentes aminoran en forma rápida la defensa que tiene la victima sobre sus bienes (Salinas, 2015).

F. Robo de turistas y no turistas

Se configura, cuando el agente a fin de obtener un provecho patrimonial sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, en la cual hace uso de la violencia contra la persona y la amenaza siendo un peligro inminente para su vida o integridad física, en cualquier medio de transporte ya sea público o privado de pasajero o de carga, que pueden ser terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos restaurantes y otros establecimientos (Salinas, 2015)

G. Robo fingiendo el agente ser autoridad

Se configura cuando el agente finge ser autoridad para sustraer y apoderarse ilegítimamente de los bienes muebles de la víctima, aparte de utilizar violencia o amenaza (Salinas, 2015).

H. Robo fingiendo el agente ser servidor público

Configura cuando el agente finge ser servidor o empleado público, que se entiende como aquel trabajador que se encuentra vinculado a la administración pública cumple actividades concretas y de ejecución bajo subordinación en relación del funcionario (Salinas, 2015).

I. Robo fingiendo el agente ser trabajador del sector privado

Este agravante se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia o amenaza y fingiendo ser trabajador de determinada persona jurídica particular, es decir una empresa privada, sustrae de manera ilegítima los bienes muebles del sujeto pasivo (Salinas, 2015).

J. Robo mostrando el agente mandamiento falso de autoridad

Esta agravante configura cuando los agentes fingiendo uno de ellos ser fiscal de turno y otros como efectivos de la policía nacional inclusive vestidos como tales, llegan a la vivienda del agente pasivo o agraviado y mostrándole una orden falsa de supuesto allanamiento emitido por el juez de turno, ingresan a su vivienda y sustraen los bienes muebles (Salinas, 2015).

En la medida en que se trate de otra variedad de simulación que facilita la ejecución del delito, la clase de autoridad invocada en el mandamiento falso no resulta limitante y definidora de la agravante, pudiendo tratarse de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiales, militares, burocrática, de ejecución, etc. lo decisivo es que poca idoneidad y fuerza para vencer la resistencia (probable o en curso) de la víctima, no siendo de interés el centro aparente de producción de la orden, en tanto simule un nivel de autoridad quien lo emita (Rojas citado por Salinas 2015, p. 1061).

K. Robo en agravio de menores de edad

La circunstancia agravante se materializa cuando el agente dirige los actos de violencia o amenaza en contra de un menor. El término “agravio” implica, no solo el desmedro o merma patrimonial, sino también un direccionamiento de la violencia o amenaza que afecta directamente al menor. El agravio tiene así dos dimensiones concurrente: a) la acción y efecto de la violencia y la amenaza; y b) el desmedro económico (Ibidem citado por Salinas 2015, p. 1062).

L. Robo en agravio de personas con discapacidad

Esta agravante cumple cuando toda vez que el agente se aprovecha de la especial debilidad de aquellas personas que saben perfectamente que no opondrán ninguna clase de resistencia, en tanto no ponen en peligro el logro de su finalidad, la cual es obtener un provecho patrimonial (Salinas, 2015).

M. Robo en agravio de mujeres en estado de gravidez

Se agrava la conducta delictiva de robo, por lo tanto el autor o autores partícipes merecen mayor pena cuando la víctima se encuentra en estado de gestación, lo que se busca es proteger la integridad física mental tanto de la gestante como del ser por nacer, la agravante se justifica por la propia naturaleza del periodo que atraviesa la agraviada (Salinas, 2015).

N. Robo en agravio de adulto mayor

Se agrava cuando la víctima pertenece al grupo de adultos mayores, ahora en coherencia con la ley de las personas adultas mayores N° 28803, la agravante aparece cuando la

víctima de robo es un adulto mayor que de acuerdo al artículo 2 de la citada ley, se entiende por persona adulta mayor a todo aquel que tenga 60 o más años de edad. Sin duda puede ser hombre o mujer. La acción de violencia o amenaza debe ser directa en contra del sujeto pasivo adulto mayor y de ello debe resultar una consecuente merma de su patrimonio (Salinas, 2015).

O. Sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios

Se configura cuando el robo se produce sobre un vehículo automotor, sus autopartes o accesorios, en este la agravante se configura cuando el objeto del robo es un vehículo, sus autopartes y accesorios, se busca proteger el patrimonio de las personas que cuentan con un vehículo en su poder (Salinas, 2015).

P. Robo con lesiones leves en la integridad física o mental de la víctima

Aparece la circunstancia agravante cuando el agente por efectos mismos del robo ocasiona lesiones leves a la integridad física o mental de la víctima. Esto es, causa transformación evidente del estado de equilibrio actualizado y funcional de las estructuras somáticas y psicológicas de la víctima. Se entiende que las lesiones a la integridad física o mental de la víctima deben ser consecuencia del uso doloso de la violencia o amenaza por parte del agente al momento de la sustracción o apoderamiento (...) (Salinas, 2015, p. 1065).

Q. Robo con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima

Esta agravante se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia o amenaza grave y aprovechando de la incapacidad física o mental de su víctima le sustrae ilícitamente sus bienes muebles. El fundamento de esta agravante radica en la mayor facilidad para la comisión del delito del cual se aprovecha el agente, sumando a ello la alevosía con la que actúa (Salinas, 2015).

R. Robo mediante empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima

La agravante también recogida en el inciso 2, segundo párrafo, artículo 189 del Código Penal, se configura cuando el agente comete el robo haciendo uso o empleando para tal

efecto drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima con el fin de anular la resistencia de defensa de sus bienes (Salinas, 2015).

S. Robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica

Se presenta la agravante cuando la víctima o la familia que depende directamente de ella, como consecuencia del robo han quedado desprovistas de los recursos económicos indispensables para satisfacer sus necesidades y de su familia. Sin embargo, para que opere la agravante no es necesario que la víctima quede en la pobreza o indigencia absoluta, solo se exige que esta quede en una situación patrimonial difícil de cierto agobio e inseguridad, el mismo que puede ser temporal o permanente (Salinas, 2015, p. 1070).

T. Robo de bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación

Se configura cuando el agente sustrae ilícitamente haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre los poseedores, bienes de valor científico o cuando lo hace sobre bienes que integren el patrimonio cultural de la nación, el fundamento de las agravantes radica en la importancia y significado de los bienes objeto del robo para el desarrollo científico del país y por su legado histórico, artístico y cultural (Salinas, 2015).

U. Robo por un integrante de organización criminal

El agente será íntegramente de una agrupación delictiva, cuando haya vinculación orgánica entre este y aquella, concierto de voluntades entre el agente y los demás integrantes de la organización y vinculación funcional entre el agente y el grupo. Se configura la agravante cuando el autor o coautores sustraen los bienes de su víctima a nombre o por disposición de la organización criminal. Si se determina que aquel actuó solo, sin conocimiento de la organización a la que pertenece o porque dejó de ser miembro de aquella, por ejemplo la agravante no se verifica
(Salinas, 2015, p. 1074).

V. Robo con lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima

La agravante se configura cuando el agente o agentes por actos propios del uso de la fuerza o amenaza para sustraer de modo ilícito los bienes de su víctima, le causan lesiones físicas o mentales. Las lesiones deben ser de magnitud reguladas en el artículo 121 del Código Penal (Salinas, 2015).

W. Robo con subsiguiente muerte de la víctima

La agravante se configura cuando el agente o agentes como consecuencia de los actos propios del uso de la violencia o amenaza para vencer la resistencia natural de la víctima en defensa de sus bienes, le ocasionan o le producen la muerte, también para estar ante esta agravante el agente no debe haber planificado la muerte de la víctima (Salinas, 2015).

2.3.5. La reparación civil en el derecho penal

2.3.5.1. Concepto

La reparación civil es entendida como la sanción que podrá imponerse al sujeto activo o agente del hecho punible en caso de confirmarse la culpabilidad o será el resultado del acuerdo en caso de que entre en un proceso transaccional de la víctima de un injusto penal, en consecuencia se puede afirmar que la reparación civil es el resarcimiento del bien o indemnización, por quien como consecuencia de la comisión de un delito perpetuo un daño y por ende afectó los derechos legítimos de la víctima (Reátegui, 2016c).

Rodríguez citado por Reátegui (2016c) sostuvo que:

La reparación (como pena, es decir, como sanción jurídico penal), es vista no como un mal, sino como un bien o un derecho para la víctima. Con el monto que se compromete pagar o con los actos destinados a la reparación, se cumple con la función de prevención que tiene el derecho penal, tanto en su aspecto preventivo general positivo como el negativo (pp. 2431-3432)

Lujan (2013), argumentó:

Que la sanción que el ordenamiento jurídico penal atribuye como consecuencia a la infracción a los derechos ciudadanos, el primero de los cuales es no dañar a

otro (*neminem laedere o alterum nom laedere*), el principio de nemenem laedere es el principio de justicia que importa el deber ciudadano base de la sociedad, de no dañar a otro, por ello cuando ocurre surge la necesidad de restablecer el estado anterior a la lesión causada ilegítima e injustamente e indemnizar a quien la ha sufrido, aunque fuera irreparable la restitución (p. 490).

2.3.5.2. Referentes normativos sobre la reparación civil en el marco del código penal

En la normatividad vigente en cuanto a la reparación civil, el Código Penal regula en el artículo 92 donde la reparación civil se determina conjuntamente con la pena (Jurista Editores, 2018).

Artículo 93 Extensión de la reparación civil

Comprende; la restitución del bien si no fuera posible el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios (Jurista Editores, 2018).

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre robo agravado en grado de tentativa del expediente N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre robo agravado en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre robo agravado en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigado consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo

no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06, que trata sobre robo agravado en grado de tentativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización,

DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a

recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo –. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06; Distrito Judicial de de La Libertad – Trujillo. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06; del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
---	--	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					58	
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
									X	[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho							X	[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena							X	[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil							X	[1 - 8]						Muy

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	baja Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones– Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					58
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X	[1 - 8]	Muy baja						
		1	2	3	4	5	10								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados revelan que las sentencias son de calidad: muy alta lo que se explica de la siguiente forma:

De acuerdo a los resultados los cargos imputados al sentenciado fueron: coautor del delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa delito tipificado en el artículo 189 del código penal, denominado: Robo agravado; al concluir la investigación preliminar el representante del Ministerio Público solicitó: 12 años de pena privativa de la libertad y el pago de: 500 soles por concepto de reparación civil. Por su parte el acusado en su defensa expresó: Que las declaraciones de dos policías presentadas por fiscalías deben meritarse su valoración teniendo en cuenta que ambos policías se encuentran internados por delito de tráfico de drogas, el acta de intervención policial se encuentra en entredicho al desestimar la declaración del policía que la elaboró y no sirve para sustentar el delito de robo agravado, la fiscalía no precisa si el acusado el cómplice primario o secundario, no se ha presentado el cuchillo de la comisión del delito, no se ha probado que la agraviada presente lesiones; en cuyo caso no se trata de delito de robo agravado, sino en todo caso de un delito de hurto agravado contemplado en el inciso 6 del artículo 186 del Código Penal, en la fecha de los hechos su patrocinado era agente de responsabilidad restringida, el mismo que carece de antecedentes y trabaja como mototaxista, por lo que es inocente al no haberse probado la comisión del delito de robo agravado, solicitando que su patrocinado sea absuelto; por lo que concluido el acto del juzgamiento la condena fue:

- ✓ En primera instancia se fijó ocho años de pena privativa de la libertad y el pago de 500.00 soles por el concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

Esta decisión fue impugnada mediante el recurso de apelación formulado por: la parte procesada, quien solicitó: la sentencia se declare nula y se disponga la realización de un nuevo juicio y la decisión en segunda instancia fue: Declarar infundada la solicitud de nulidad de sentencia formulada por la defensa del procesado; confirmando la sentencia de primera instancia que condena a ocho años de pena privativa de libertad al procesado y una reparación civil a favor de la agraviada de 500 soles.

En la primera sentencia se detectó que: La sentencia de primera instancia al cumplir con los parámetros establecidos para su calificación (lista de cotejo) obtuvo la calidad de

muy alta; esto porque la dimensión de la parte expositiva se encontraron los datos de identificación del expediente como el juzgado, los nombres del agraviado y acusado, el lugar y la fecha, el nombre del juez, además de contener los actos de forma narrativa de los hechos ocurridos y que son materia de análisis para determinar la responsabilidad en la comisión del delito; esto es respaldado por las fuentes derecho como la doctrina donde Calderón (2011), sostuvo que la parte expositiva se relatan los hechos más resaltantes materia de investigación, asimismo se realiza un resumen sobre el desarrollo del proceso y los hechos más importantes y todos los actos que en él se desarrollaron; no obteniendo la excelencia dado que no se encontró la pretensión del fiscal y las del acusado erróneamente estuvieron en la parte considerativa de la sentencia.

La parte considerativa de la sentencia obtuvo la calidad de muy alta al cumplir los parámetros de calidad establecidos para esta dimensión de la variable, aplicando las normas pertinentes al caso como es el artículo 188 del Código Penal como tipo base que establece: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido (...)", con las circunstancias agravantes contempladas en los incisos 3 y 4 de la primera parte del artículo 189 del acotado Código Penal, que está referido a que: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: Inciso 3. A mano armada. Inciso 4. Con el concurso de dos o más personas."

También se sustenta la parte considerativa en la jurisprudencia para definir claramente la figura del robo y con ello sea de mayor comprensión para los intervinientes, se recurrió a la jurisprudencia como fue la Sentencia Plenaria de la Corte Suprema N° 1-2005/DJ-301-A de fecha treinta de setiembre del año dos mil cinco, ha establecido como doctrina legal, respecto a los delitos de robo agravado, que el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída; que siendo así, se debe considerar que al haber sido recuperado el celular por la policía inmediatamente después de producida la sustracción, el acusado no tuvo disponibilidad, esto es, no tuvo posibilidad material de disposición del indicado teléfono celular sustraído, en cuyo caso el delito de robo agravado incriminado no se

consumó quedando en grado de tentativa conforme al artículo dieciséis del Código Penal como así debe ser declarado.

De los medios probatorios que sustentan la decisión así como un análisis de las mismas se encontró el acta de intervención policial que concluye, existió un concurso de voluntades para la comisión del delito repartiéndose roles entre el infractor y el acusado uno cometía el robo mientras el otro esperaba para fugar en la mototaxi, corroborado por la declaración del infractor, ante ello se determinó el grado de participación del acusado siendo coautor y no cómplice primario, se tiene en cuenta que la agraviada recupero su celular para la determinación de la pena y la reparación civil; todo esto fue respaldado por la fuente doctrinaria que conceptualiza a la parte considerativa como aquella que contiene la argumentación basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario en esta parte de la sentencia se realiza la motivación utilizando para ello la norma, doctrina y jurisprudencia como respaldo de la decisión del juez ya que la motivación es una garantía tanto para el acusado y la sociedad eliminando la arbitrariedad parcialidad e injusticia (Calderón, 2011).

Finalmente la dimensión de parte resolutive de la sentencia empleo un lenguaje claro y sencillo, lo cual permite su fácil comprensión y con ello a quien le corresponde cumplir con la pena y la reparación civil, se impuso la pena privativa de libertad de ocho años así como la reparación civil de quinientos soles a favor de la agraviada, este parte resolvió la expresamente sobre la acusación fiscal y la postura de la defensa cumpliendo con el principio de correlación, ante todo ello obtuvo la calidad de muy alta.

En la segunda sentencia se detectó que: La sentencia de segunda instancia obtuvo la calidad de muy alta, porque al igual que la primera cumple con los datos que nos ayudan a identificar rápidamente la sentencia como es el expediente, nombre de las partes, lugar y fecha, además de la pretensión de la parte impugnante así como la pretensión del ministerio público, así como la narración sucinta de los hechos del proceso, por lo cual esta parte acorde con la doctrina, la parte considerativa de la sentencia consiste en la argumentación basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario en esta parte de la sentencia se realiza la motivación utilizando para ello la norma, doctrina y jurisprudencia como

respaldo de la decisión del juez ya que la motivación es una garantía tanto para el acusado y la sociedad eliminando la arbitrariedad parcialidad e injusticia (Calderón, 2011).

En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de calidad muy alta porque es entendible los fundamentos del colegiado al confirmar la sentencia de primera instancia, se observa el empleo de los fundamentos de hecho y derecho estos últimos acorde con el conflicto jurídico en debate y más aún cuando se tiene de por medio el derecho fundamental a la libertad de la persona, es así que parte del artículo 2 inciso 24 literal e de la constitución política del Perú que regula la presunción de inocencia, así como del artículo 139 inciso 5 de la carta magna que regula la debida motivación de las resoluciones judiciales, de la valoración de las pruebas consistentes en el testimonio de la agraviada que señaló que el procesado estuvo esperando en la mototaxi al menor infractor, también se tuvo en consideración el testimonio del menor infractor quien refirió que el acusado le dijo que le quite el celular a la agraviada, para luego huir en la mototaxi, las declaraciones de efectivos policiales que realizaron al intervención precisaron que la moto que se dio a la fuga era conducida por el acusado, encontrando el celular y el cuchillo, es decir se comprobó la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad del delito.

De la misma forma la parte resolutive de la sentencia es de calidad muy alta se derecho de la calidad del principio de correlación y descripción de la decisión que fueron de calidad muy alta y muy alta puesto que esta parte se resuelve declarando infundada la solicitud de nulidad de sentencia realizada por el acusado; Confirmando la sentencia de primera instancia condenando al imputado como coautor del delito de robo agravado en grado de tentativa a la agraviada, imponiéndole la pena de ocho años de pena privativa de la libertad y se fijó la suma de S/ 500.00 soles a favor de la agraviada, sin costas.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con los objetivos específicos, el propósito de la presente investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: robo agravado en grado de tentativa, delito previsto y sancionado en el artículo: 189 del Código Penal; respecto al cual la decisión fue:

- En primera instancia: Condenando al acusado como coautor del delito de Robo Agravado en Grado de tentativa a ocho años de pena privativa de libertad y la suma de S/500.00 soles de reparación civil a favor de la agraviada.
- En segunda instancia: Declara infundada la solicitud de nulidad de sentencia formulada por el procesado. Confirmando la sentencia de primera instancia que condena al acusado como coautor del delito de Robo Agravado en Grado de tentativa a ocho años de pena privativa de libertad y la suma de S/500.00 soles de reparación civil a favor de la agraviada.

La primera es de calidad muy alta; porque, la sentencia cumple con los requisitos de la del artículo 394 del Código Procesal Penal conteniendo mención del Juzgado Penal, el lugar, la fecha, el nombre de los jueces, las partes y datos personales del acusado, la enunciación de los hechos y las circunstancias materia de investigación, las pretensiones penales y civiles introducidas en juicio y pretensiones de defensa del acusado; ahora bien, adicionalmente al cumplimiento de la forma, también existe el cumplimiento durante todo el proceso de los principios como: el principio de derecho de defensa, principio de presunción de inocencia, principio de motivación de la sentencia; además la decisión se sustenta en las fuentes del derecho como son la norma y la jurisprudencia respecto a la normatividad empleada fueron normas acorde a la pretensión penal en debate como fue: Artículo 188 del Código Penal Delito de Robo Agravado como tipo base que establece: "*El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido (...)*", con las circunstancias agravantes contempladas en los incisos 3 y 4 de la primera parte del artículo 189 del acotado Código Penal, que está referido a que: "*La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: Inciso 3. A mano armada. Inciso 4. Con*

el concurso de dos o más personas."; Respecto a la jurisprudencia se citó a la Sentencia Plenaria de la Corte Suprema N° 1-2005/DJ-301-A de fecha treinta de setiembre del año dos mil cinco, ha establecido como doctrina legal, respecto a los delitos de robo agravado, que el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída; que siendo así, se debe considerar que al haber sido recuperado el celular por la policía inmediatamente después de producida la sustracción, el acusado no tuvo disponibilidad, esto es, no tuvo posibilidad material de disposición del indicado teléfono celular sustraído, en cuyo caso el delito de robo agravado incriminado no se consumó quedando en grado de tentativa conforme al artículo 16 del Código Penal como así debe ser declarado. Respecto de los medios probatorios se realizó una valoración conjunta teniendo como prueba determinante el acta de intervención policial así como las declaraciones de la parte agraviada y acusada; todo ello determino que la sentencia obtenga la calidad de muy alta.

Finalmente, el lenguaje empleado en toda la sentencia es claro, entendible y de fácil comprensión por el lector siendo la única aparte de mejora la parte expositiva de la sentencia que no cumplió con dos parámetros consistente en: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; dado que se encontraban de forma errónea en la parte considerativa de la sentencia.

La segunda es de calidad muy alta; porque, cumplió con los requisitos formales de la sentencia contenidos en el artículo 394 del Código Procesal Penal; además de los requisitos formales también cumplió con los principios del derecho como fue el principio de defensa, principio de doble instancia, principio de motivación de las sentencias, respecto resuelve directamente sobre las pretensiones impugnatorias de la parte procesada. También se citó la normatividad vigente como el artículo 188° del Código Penal, el tipo penal del delito de robo agravado, que sanciona la conducta de quien se apodera ilegítimamente de un bien, total o parcialmente ajeno, con ánimo de lucro, mediante su sustracción del lugar donde se encuentre utilizando como medios comisivos la violencia o la amenaza inminente sobre la persona; este tipo de conductas

se agravan, entre otros supuestos, cuando se perpetran a mano armada y con el concurso de dos o más personas, acorde a lo previsto por el artículo 189° incisos 3 y 4 (primer párrafo) del Código Penal.

Asimismo se realiza un resumen sobre el desarrollo del proceso y los hechos más importantes y todos los actos que en él se desarrollaron; no obteniendo la excelencia dado que no se encontró la pretensión del fiscal y las del acusado erróneamente estuvieron en la parte considerativa de la sentencia.

Finalmente, en el siglo xxi, en el Perú debe incorporar la policía científica, también laboratorios criminalísticos para determinar de forma científica la responsabilidad en la comisión de delitos, como fue en este caso se debió practicar un prueba de huellas dactilares para determinar si el causado tuvo el celular en su posesión por que fue encontrado en un jardín y luego recocado por la agraviada, además con esto se implantaría una nueva forma de justicia basada en la ciencia y brindando un justicia rápida dado que una justicia lenta no es justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Almanza, F. (2015). *El proceso penal y los medios impugnatorios*. Lima, Perú.
- Arbulú, V. (2017). *El proceso penal en la práctica*. Manual del abogado litigante. Primera edición. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Arbulú, V. (2018). *Directivas y protocolos de actuación para operadores del sistema penal*. Primera edición. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima, Perú. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas, V. (2016). *El nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú. Palestra Editores S.A.C.
- Expediente N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06; Distrito Judicial De La Libertad – La Libertad – Perú

- Flores, A. (2016). *Derecho procesal penal I*. Primera edición. Trujillo, Perú. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho %20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gómez, L. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado y homicidio en grado de tentativa, en el expediente N° 01720-2016-30-2001-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2021*. [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote - Tesis para optar por el título profesional de abogado]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25109/CALIDAD_ROBO_GOMEZ_RAMIREZ_LENYN_EDWUAR.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.
- Hurtado, J. (2016). *El sistema de control penal. (Derecho penal general y especial, política criminal y sanciones penales)*. Primera edición. Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020). *Homicidios en el Perú contándolos uno a uno 2011 – 2018. Informe Estadístico N° 7*. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1731/libro.pdf
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurista Editores (2018). *Decreto Legislativo N° 638*. Lima –Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Laviana, A. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. Expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01. Distrito Judicial De Piura - Piura – 2022*. [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote - Tesis para optar por el título profesional de abogado]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26081/PROCESO_PENAL_LAVIANA_%20GONZ%c3%81LEZ_%20ADOLFO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lindao, Y. (2017). “*La aplicabilidad de la prueba en el delito de robo agravado*”. [Universidad Regional Autónoma de Los Andes – Tesis para obtener el Título de Abogado]. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7707/1/TUQEXCOMA B087-2017.pdf>
- López, J. (2018). “*El principio de congruencia en el juicio de robo agravado*”. [Universidad Regional Autónoma de Los Andes – Tesis para obtener el Título de Abogado]. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11541/1/TUQEXCOM AB003-2019.pdf>
- López, E. (2021). *El iter criminis en el derecho penal*. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2021/05/19/el-iter-criminis-en-el-derecho-penal/>
- Lujan, M. (2013). *Diccionario penal y Procesal Penal*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Ministerio Público (2018). *Mapas del delito: 2013 – 2017. Elaborados con datos de víctimas y denuncias registradas por el Ministerio Público a nivel nacional*. Recuperado de: https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/imageninstitucional/mapas/01_Mapas_del_Delito.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Muños, F. y García, M. (2010). *Derecho Penal. Parte General. Octava edición*. Recuperado de:

http://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf

Neyra, J. (2015a). *Tratado de derecho procesal penal*. Tomo I. Primera edición. Lima-Perú. Editorial Moreno S.A.

Neyra, J. (2015b). *Tratado de derecho procesal penal*. Tomo II. Primera edición. Lima-Perú. Editorial Moreno S.A.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ojo Público (2020). El 87% de los delitos que se cometen en el país son asaltos y robo a mano armada. Recuperado de: <https://www.idl.org.pe/el-87-de-los-delitos-que-se-cometen-en-el-pais-son-asaltos-y-robo-a-mano-armada-jojpublico/>

Oré, A. (2016a). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Análisis y comentarios al código procesal penal. Tomo I. Primera edición. Lima Perú. El Búho E.I.R.L.

Oré, A. (2016b). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Análisis y comentarios al código procesal penal. Tomo II. Primera edición. Lima Perú. El Búho E.I.R.L.

Oré, A. (2016c). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Análisis y comentarios al código procesal penal. Tomo III. Primera edición. Lima Perú. El Búho E.I.R.L.

Pastor, L. (2015). *La investigación del delito en el proceso penal*. Primera edición. Lima, Perú. Iustitia S.A.C.

Prosegur Alarmas Perú, 2021. Reporte de Crimen Organizado a Nivel Nacional – Abril 2021. Recuperado: <https://blog.prosegur.com.pe/reporte-crimen-organizado-nivel-nacional-abril-2021/>

Rea, L. (2013). “*La revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante recurso de revisión*”. [Universidad Regional Autónoma de Los Andes – Tesis para obtener el Título de abogado]. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2597/1/TUIAB020-2014.pdf>

Reátegui, J. (2015). *Manual de derecho penal parte especial. Delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros*. Primera edición. Lima-Perú. Pacifico editores S.A.C.

- Reátegui, J. (2016a). *Tratado de derecho penal parte general*. Volumen I. Primera edición. Lima-Perú. Ediciones legales E.I.R.L.
- Reátegui, J. (2016b). *Tratado de derecho penal Parte General*. Volumen II. Primera edición. Lima- Perú. Ediciones legales E.I.R.L.
- Reátegui, J. (2016c). *Tratado de derecho penal Parte General*. Volumen III. Primera edición. Lima- Perú. Ediciones legales E.I.R.L.
- Rosas, M. (2013). *Sanciones penales en el sistema jurídico peruano*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)
- San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima-Perú. Lakob comunicadores & editores S.A.C.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Volumen II. Sexta edición. Lima, Perú. Iustitia S.A.C.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

PRIMERO- Que, conforme detalla el señor Representante del Ministerio Público en la acusación fiscal escrita, y en el juicio oral al plantear la teoría del caso y al formular su alegato de clausura, el cuatro de Noviembre del año dos mil trece, aproximadamente a la una y veinte minutos de la tarde, la agraviada (...) se encontraba en la avenida "Doce de Noviembre" a espaldas de la avenida Wichanza, retornando a su domicilio en compañía de su menor hermana a la que había recogido del Jardín de Niños, en cuyas circunstancias un sujeto vestido con polo negro la agredió y la amenazó con un cuchillo a fin de sustraerle su teléfono celular y como la agraviada opuso resistencia la agredió con golpes de puño hasta hacerla caer al suelo, luego se dio a la fuga con el celular abordando un vehículo mototaxi que lo estaba esperando algunos metros más allá. Dicha agraviada dio parte al personal policial de un patrullero que coincidentemente estaba patrullando por el lugar que logró ubicar e intervenir la mototaxi en fuga, a bordo de la cual se encontró como conductor al acusado. (...) y al menor de edad que iba con él (...) a quién se le encontró el celular sustraído a la agraviada así como un cuchillo de cocina, este menor se lanzó de la mototaxi antes de la intervención policial pero luego fue perseguido y aprehendido por personal policial.-

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO ORAL POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

SEGUNDO.- Que, por los hechos antes detallados, el Ministerio Público ha formulado acusación fiscal contra el imputado (...), por el delito de Robo Agravado que reprime el artículo 188 del Código Penal como tipo base, con las agravantes contenidas en los incisos 3 y 4 de la primera parte del artículo 189 del acotado Código Penal, solicitando que se le imponga doce años de pena privativa de libertad y pague la suma de quinientos, nuevos soles a favor de la agraviada por concepto de reparación civil.-

PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

TERCERO.- Que, la defensa técnica del acusado (...) argumento que, los dos policías presentados por la Fiscalía se encuentran internados en el Establecimiento Penal por el delito de tráfico ilícito de drogas, lo cual debe ser meritudo para valorar sus testimonios, por otra parte la Fiscalía se ha desistido de la declaración del efectivo policial que confeccionó el Acta de Intervención Policial, por lo que estando en entredicho la intervención policial no puede servir para sustentar un delito de robo agravado, la Fiscalía dice que el acusado tiene la condición de cómplice sin precisar si es primario o secundario, lo que debió ser debatido en la investigación preparatoria, no se ha presentado el cuchillo que según se dice utilizó el menor (...) para amenazar a la agraviada, nadie ha visto ese cuchillo y el propio menor dice que no estuvo armado, tampoco se ha probado que la agraviada haya presentado lesiones por golpes dados por

el menor al momento de sustraerle el celular, en cuyo caso no se trata de delito de robo agravado, sino en todo caso de un delito de hurto agravado contemplado en el inciso 6 del artículo 186 del Código Penal, en la fecha de los hechos su patrocinado contaba con menos de veintiún años de edad conforme a su partida de nacimiento, por lo que era agente de responsabilidad restringida, el mismo que carece de antecedentes y trabaja como mototaxista a cuyo vehículo subió corriendo el menor (...) cuando pasaba su patrocinado, por lo que es inocente al no haberse probado la comisión del delito de robo agravado, debiendo concederse a dicho imputado una oportunidad para que se reintegre a la sociedad al haberse visto involucrado en hechos que la Fiscalía califica en forma extremada como robo agravado sin estar probado, por consiguiente concluye solicitando que su patrocinado (...) sea absuelto de la acusación fiscal.-

TRÁMITE DEL PROCESO:

CUARTO.- Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el vigente Código Procesal Penal, dentro del sistema acusatorio adversarial que informa este nuevo Código, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo. 371 del Código Procesal Penal, al culminar los alegatos preliminares o teoría del caso, se efectuaron las instrucciones al acusado haciéndole conocer sus derechos, quién al no admitir la autoría del delito incriminado y la responsabilidad en el pago de la reparación civil, se procedió a la actuación de las pruebas admitidas, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393 del acotado Código Adjetivo, finalmente se procedió a escuchar los alegatos de clausura y la autodefensa material del acusado pasando luego a deliberar, después de un breve lapso se reabrió la audiencia dándose lectura a la parte dispositiva de la sentencia y a una síntesis de los fundamentos que motivan la decisión, señalando el día de la fecha para la lectura integral de la sentencia, conforme faculta el inciso 2, del artículo 396 del Código Procesal Penal,-

ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS:

QUINTO.- Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, observando el contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas:

1- Examen del acusado.- El acusado (...) dijo que, no conoce al menor (...), que el cuatro de Noviembre del año dos mil trece, como a la una o una y treinta minutos de la tarde, se encontraba efectuando carreras en su mototaxi. cuando se produjo un choque de carros, se detuvo para ver y en eso un joven le solicita una carrera para que lo lleve hasta espaldas del Colegio Jorge Basadre, cuando inició la marcha vio por el espejo retrovisor un vehículo policial por lo que se detuvo, cuando le pedían sus documentos el joven se bajó del vehículo

y se corrió, entonces los policías le dijeron que se tire al suelo y lo golpearon en la espalda, luego lo subieron a la camioneta policial y lo llevaron a la Comisaría, que no detuvo la mototaxi inmediatamente que le indicó la policía porque estaba oyendo música, recién se dio cuenta al ver el vehículo policial por el espejo retrovisor y se detuvo, que los policías hicieron disparos cuando el joven se corrió.-

2- Declaración de la agraviada (...)- Dijo que no conoce al acusado (...), que el cuatro de Noviembre del año dos mil trece, aproximadamente a la una de la tarde, se dirigía a su domicilio después de haber recogido a su menor hermana (...) de su centro de estudios, cuando se encontraba por la avenida "Doce de Noviembre" recibió una llamada telefónica de su madre a su celular, cuando terminó de hablar e iba a guardar el celular vino un menor que quiso robarle el teléfono, como no se dejó se produjo un forcejeo siendo golpeada y como tampoco se dejaba el joven sacó un arma blanca con el cual la amenazó ante lo cual dejó el celular al joven, quién se fue corriendo y subió a una mototaxi que lo estaba esperando como a veinte metros dándose a la fuga, justo pasó un patrullero al que comunicó que le habían robado, entonces el patrullero fue detrás de la mototaxi, después regresaron comunicándole que habían capturado a los que habían cometido el robo, trajeron detenido al acusado presente en la audiencia por ser el que conducía la mototaxi, ya que el que le robó era un menor de edad, cuando el menor corrió hacía la mototaxi ese vehículo arrancó inmediatamente porque lo estaba esperando, el celular fue encontrado en un jardín donde lo había arrojado el menor.-

3- Declaración del menor (...)- Dijo que al acusado (...) lo conoce por haber estudiado juntos en el colegio "Simón Lozano García" del centro poblado Alto Trujillo, que el cuatro de Noviembre del año dos mil trece, a la una de la tarde aproximadamente, estaba tomando con el acusado (...) en el paradero de Alto Trujillo, luego el acusado le hizo una carrera en su mototaxi a una chica que iba al colegio, después que la dejaron vieron un choque de autos y continuaron avanzando en la mototaxi hasta que vieron a la agraviada, entonces el acusado (...) le dijo anda y quitale el celular, entonces el declarante se bajó de la mototaxi y dirigiéndose hacia la agraviada por la espalda le quitó el celular y regresó a la mototaxi y arrancaron, detrás vino un vehículo de la policía que cerró a la mototaxi, entonces el declarante se bajó y corrió siendo detenido poco después, que no golpeó a la agraviada para quitarle el celular ni tampoco la amenazó con cuchillo porque no estaba armado, los policías que lo detuvieron le sembraron el arma, mientras le quitaba el celular a la agraviada el acusado (...) lo estaba esperando en la mototaxi, el cuchillo que le sembró la policía fue remitido al Juez de Familia quién se lo mostró, en ese Juzgado ha sido proceso por robo agravado.-

4- Declaración del testigo SOT2-PNP (...)- Dijo que el cuatro de Noviembre del año dos mil

trece, aproximadamente a la una de la tarde, estaba patrullando con el técnico (...) en un vehículo de la Municipalidad de El Porvenir, por unos moradores se enteraron que se habían producidos unos disparos, al constituirse al lugar constataron que se trataba de la intervención policial de un vehículo de radio patrulla a una mototaxi que estaba detenida, y como una persona de ese vehículo se había dado a la fuga prestaron apoyo capturando a esa persona. Se le puso a la vista el Acta de Intervención Policial corriente a fojas treinta del expediente judicial, después de examinarlo reconoció su firma puesta en el documento, agrega que no está seguro si el menor que detuvieron tenía un arma.

- 5- Declaración del testigo SOT-PNP (...).**- Dijo que el cuatro de Noviembre del año dos mil trece, a la una de la tarde aproximadamente, se encontraba de servicio con el técnico (...) en un patrullero del Serenazgo de El Porvenir, cuando se encontraban por la avenida Wichanzaos escucharon unos disparos acudiendo al lugar de donde provenían, observando que el personal de un patrullero del Escuadrón estaba interviniendo a una persona en una mototaxi, y como vieron que otra persona se estaba dando a la fuga prestaron apoyo persiguiendo a esa persona hasta darle alcance, en eso se presentó una señorita diciendo que le habían robado su celular, entonces registraron a la persona que habían detenido y al no encontrarle nada hicieron un recorrido por el lugar donde había corrido encontrando el celular en un jardín que fue reconocido como suyo por la señorita, que al momento en que llegaron, el personal del Escuadrón ya había intervenido la mototaxi, efectuando disparos cuando se dio a la fuga la persona que después detuvo el declarante, al que se le encontró un arma blanca. Se le puso a la vista el Acta de Intervención Policial corriente a fojas treinta del expediente judicial, después de examinarlo reconoció su firma puesta en el documento, agregando que esa Acta se hizo en la Comisaría.-

DECLARACION DE LOS TESTIGOS OFRECIDOS POR LA PARTE ACUSADA:

- 6- Declaración del testigo (...).**- Dijo que conoce al acusado (...) desde dos años antes de que lo detengan por ser ambos moto taxistas pertenecientes a la Asociación de Mototaxis "Wilson Toribio Vereau" con noventa asociados, sobre los hechos materia del juzgamiento no sabe nada, al día siguiente se enteró que lo habían detenido por comentarios de los compañeros.-
- 7- Declaración del testigo (...).**- Dijo que conoce al acusado (...) desde que éste contaba con dos años de edad por tener una relación con su madre, que dicho acusado ha estudiado en el Centro Educativo "Simón Lozano García" de la parte alta de Florencia de Mora y trabaja como mototaxista haciendo servicio de transporte de pasajeros, el dinero para la compra de la mototaxi la puso el declarante, que dicho acusado ha tenido un comportamiento excelente, no sabe nada de los hechos materia del juzgamiento. –

8- Declaración del testigo (...)- Dijo que al acusado (...) lo conoce desde hace doce años porque han estudiado instrucción primaria en el Centro Educativo "Simón Lozano García" que no se acuerda si (...) ha estudiado también en ese Centro Educativo, que el acusado y el declarante son mototaxistas que pertenecen a la Asociación de Mototaxistas "Wilson Toribio Vereau", de los hechos materia del juzgamiento se enteró al día siguiente cuando la madre de dicho acusado fue a verlo para preguntarle si conocía al otro chico contestándole que no.-

9- Oralización de prueba documental- Se dio lectura a la prueba documental ofrecida oportunamente por el Ministerio Público y por la Defensa del acusado que ha sido admitida en el auto de enjuiciamiento, destacando la pertinencia y utilidad de cada una.-

CALIFICACION JURÍDICA DE LOS HECHOS:

SEXTO.- Que, los supuestos fácticos enunciados en la tesis acusatoria están referidos Al tipo penal de Robo Agravado que reprime el artículo 188 del Código Penal como tipo base que establece: *"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido (...)"*, con las circunstancias agravantes contempladas en los incisos 3 y 4 de la primera parte del artículo 189 del acotado Código Penal, que está referido a que: *"La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: Inciso 3. A mano armada. Inciso 4. Con el concurso de dos o más personas."*, de modo que con relación al bien jurídico tutelado en estos casos, el tratadista Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre nos dice: "El robo al igual que el hurto constituyen un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble, debiendo agregar algo más en el caso de robo, que es de verse que el plus de desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre la persona, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela en este tipo penal"¹

Tipicidad Subjetiva.- El tratadista antes citado nos dice a este respecto: "La figura delictiva del robo, resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física".²

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO - CONTEXTO VALORATIVO

¹ Derecho Penal- Parte Especial. Tomo II. Editorial IDEMSA. Lima-Perú 2008. Página 206.

² Obra Citada. Página 2016

SETIMO.- Que, conforme resulta de los supuestos fácticos de la tesis acusatoria enunciada en el primer considerando de esta sentencia, al acusado (...) se imputa concretamente ser el conductor de la mototaxi en la que se desplazaba con el menor infractor (...), en cuyo vehículo se quedó esperando el acusado cuando el menor se bajó y dirigiéndose a la persona de la agraviada (...) la despojó de su teléfono celular después de golpearla y amenazarla con un cuchillo, retornando a la mototaxi que lo esperaba para darse a la fuga; que siendo esto así, se hace necesario establecer si en el juicio oral se ha actuado prueba que vincule a dicho acusado con el delito de robo agravado materia de la acusación fiscal, toda vez que se considera inocente de la imputación.-

OCTAVO.- Que, al prestar declaración en el juicio, la agraviada (...) relata la forma como el menor infractor (...) la despojó de su teléfono celular después de golpearla y amenazarla con un cuchillo, dándose a la fuga en un mototaxi que lo estaba esperando, conducido por el acusado (...), a quién vio cuando fue detenido por la policía por ser el conductor de dicha mototaxi; que de igual manera, al prestar declaración el menor infractor (...), refiere que al estar desplazándose en la mototaxi conducida por el acusado (...) vieron a la agraviada, entonces dicho acusado le dijo que le quite su celular, por lo que se bajó del vehículo le quitó su celular a dicha agraviada y regresó a la mototaxi cuyo conductor lo estaba esperando para darse a la fuga; que, por último, con el Acta de Intervención Policial corriente a fojas treinta del expediente judicial, que ha sido incorporado al juicio con el examen en la audiencia con el examen a los efectivos policiales SOT2-PHP (...) y SOT-PNP (...) se ha establecido que en efecto la mototaxi en la que se daba a la fuga el menor infractor en referencia era conducida por el acusado ya mencionado, así como, que al ser intervenido dicho menor después que se fugó de la mototaxi pudo recuperarse el teléfono celular sustraído a la agraviada y el cuchillo con el que fue amenazada.-

NOVENO.- Que, de la apreciación conjunta de las pruebas que han sido examinadas individualmente conforme al artículo 393.2 del Código Procesal Penal, se puede concluir con grado de certeza que hubo concierto de voluntades con distribución de roles entre el acusado (...) y el menor infractor (...) para despojar de su teléfono celular a la agraviada (...), mientras el menor infractor materializaba el robo golpeando a la agraviada y amenazándola con un cuchillo para desapoderarla del celular, el acusado era el encargado de conducir la mototaxi, esperando al menor con dicho vehículo para huir después del robo, en cuyo caso la condición del acusado (...) no es la de cómplice primario como ha calificado el Ministerio Público en la acusación fiscal, que es un nivel accesorio y dependiente de un hecho principal, pues su condición es la de coautor del delito incriminado al reunir los tres requisitos que configuran la coautoría, señalados por la Corte Suprema en uniformes ejecutorias entre ellas la de fecha veintiséis, de Febrero del año dos mil uno que nos dice: "Que en el caso de autos, existen

evidencias razonables que indican que el procesado tuvo plena participación en el plan urdido, para despojar al agraviado de sus pertenencias, por lo que la conducta reúne los tres requisitos que configuran la coautoría, esto es, decisión común orientada al logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado y el tomar parte en la fase de ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer”³ como resulta del caso *in examine*.-

DECIMO.- Que, conforme se ha visto, inmediatamente después de producido el robo del celular, la agraviada comunicó el hecho al personal policial de un patrullero que pasaba en esos momentos, el que fue tras la mototaxi logrando intervenir al conductor acusado y al menor infractor, recuperando el teléfono celular sustraído a la agraviada; que siendo esto así, se debe considerar que la Sentencia Plenaria de la Corte Suprema N° 1-2005/DJ-301-A de fecha treinta de setiembre del año dos mil cinco, ha establecido como doctrina legal, respecto a los delitos de robo agravado, que el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída; que siendo así, se debe considerar que al haber sido recuperado el celular por la policía inmediatamente después de producida la sustracción, el acusado no tuvo disponibilidad, esto es, no tuvo posibilidad material de disposición del indicado teléfono celular sustraído, en cuyo caso el delito de robo agravado incriminado no se consumó quedando en grado de tentativa conforme al artículo 16 del Código Penal como así debe ser declarado.-

DECIMO PRIMERO.- Que, en este orden de ideas, cabe concluir que en el juicio ha quedado acreditada más allá de toda duda razonable la existencia del delito de robo agravado en grado de tentativa y la responsabilidad penal del acusado (...) como coautor de dicho delito, generando un juicio valorativo de reproche que no encuentra causa de atipicidad, justificación ni de exclusión de culpabilidad y por el contrario, demanda sanción punitiva al haber quedado enervada la presunción de inocencia con la cual ingresó al proceso dicho acusado, toda vez que su versión exculpatoria debe ser considerada como argumento de defensa para evadir su responsabilidad penal, toda vez que no resulta verosímil que al ser intervenido por la policía le estaba efectuando una carrera en su mototaxi al menor infractor sin saber que acababa de robarle su celular a la agraviada, sin que abonen a su pretensión las declaraciones de descargo prestadas por (...),(...) y (...) desde que refieren que no saben nada de los hechos materia del juzgamiento.-

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, para la determinación judicial de la pena, se ha de tener en cuenta la forma y circunstancias como han ocurrido los hechos y las calidades personales del acusado, conforme establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal, así como los principios de

³ Ejecutoria Suprema de fecha 26 de Febrero de 2001, inserta en la obra Jurisprudencia Penal. Taller de Dogmática Penal. Jurista Editores 2005. Lima. Página 208.

Lesividad, Proporcionalidad y de Función Resocializadora de la Pena, consagrados en los artículos IV, VIH y IX del Título Preliminar del acotado Código Sustantivo, incidiendo en que el acusado en referencia es un agente de escasa cultura y modesta condición económica, cuyas carencias se deben tener presentes como factores determinantes de su conducta delictuosa, así como que carece de antecedentes penales, lo cual constituye circunstancia de atenuación conforme al párrafo a) del inciso 1, del artículo 46 del Código Penal, también se debe considerar que el delito fue perpetrado a mano armada y con el concurso de dos personas, que son circunstancias agravantes del delito de robo contempladas en los incisos 3 y 4 de la primera parte del artículo 189 del Código Penal, que reprime estos ilícitos con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años como se ha visto en el sexto considerando de esta sentencia, lo que se debe tener presente para determinar la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena conminada, sin perder de vista que el delito ha quedado en grado de tentativa que se reprime disminuyendo prudencialmente la pena conforme faculte artículo in fine del Código Penal, de modo que al no concurrir circunstancias agravantes calificadas pero si circunstancias atenuantes privilegiadas como la tentativa, la pena concreta se debe determinar por debajo del tercio inferior de la pena conminada o abstracta como establece el párrafo a) del inciso 3, del artículo 45-A del Código Penal; que, para el cómputo de la pena conforme al artículo 47 del Código Penal, hay que considerar que el acusado se encuentra con mandato de prisión preventiva privado de su libertad desde el cuatro de Noviembre del año dos mil trece en que fue intervenido por la policía, conforme se indica en la resolución número dos del Acta de Audiencia de Prisión Preventiva fotocopiada a fojas cincuenta y tres del expediente judicial.-

DÉCIMO TERCERO.- Que, para fijar el monto de la reparación civil a que se refieren los artículos 92 y 93 del Código Penal, se ha de tener en cuenta el daño ocasionado a la víctima que debe ser reparado, teniéndose presente que fue recuperado el teléfono celular sustraído a la agraviada, quién en todo caso debe ser indemnizada por la agresión que sufrió al momento del robo, desde que se trata de un delito pluriofensivo como se ha visto en el sexto considerando de esta sentencia, por lo que resulta prudencial la cantidad solicitada por el Ministerio Público por no haber actor civil constituido.-

DÉCIMO CUARTO.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 500 del Código Procesal Penal las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, como en el presente caso.-

PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho delictuoso, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto de la pena y la reparación civil, así como la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar y artículos 12, 16, 23, 45, 45-A, 46, 47, 92, 93, 188 y 189 incisos 3 y 4 del Código Penal, y artículos 394, 396 y 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo de las reglas de la lógica y la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el **Juzgado Penal Colegiado de Trujillo**,

FALLA:

1. **CONDENANDO** al acusado (...), como coautor del delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de (...), a **OCHO** años de pena privativa de libertad, que computándose desde el cuatro de Noviembre del año dos mil trece en que fue intervenido por la policía, vencerá el tres de Noviembre del año dos mil veintiuno.
2. **FIJA** en la suma de **QUINIENTOS** nuevos soles el importe de la reparación civil que el condenado debe abonar a favor de la agraviada.-
3. **CON** costas.-
4. **MANDA** que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas.-
5. **DESE** lectura en audiencia pública.-

S. S.

(...)

(...)

(...)

SEGUNDA INSTANCIA – SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA LIBERTAD

CASO PENAL N°: 05789-2013-61-1601-JR-PE-06

DELITO : ROBO AGRAVADO

PROCESADO: (...)

AGRAVIADA : (...)

IMPUGNANTE : EL PROCESADO

ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° Catorce

Trujillo, veinticuatro de noviembre de dos mil catorce

VISTA Y OIDA en audiencia de apelación, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, señores Jueces Superiores (...) (Presidente), (...) (Director de Debates y Ponente) y (...); audiencia en la que intervinieron el señor (...), abogado de (...) - en adelante el procesado y la señora Fiscal Adjunta Superior (...): con la participación del procesado.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO

- 01.** Viene en apelación la sentencia, resolución número ocho - de fecha once de setiembre de dos mil catorce emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, en la que se falló condenando al acusado (...), como coautor del delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de (...), a ocho años de pena privativa de la libertad, con todo lo demás que contiene.
- 02.** El defensor del procesado propuso como pretensión que se declare la nulidad de la sentencia por indebida motivación y errónea calificación jurídica de los hechos, afectando el debido proceso.
- 03.** La señora Fiscal Superior propuso como pretensión de contestación impugnatoria que se confirme la sentencia.

II. CONSIDERANDOS

2.1. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

- 04. Primero.-** Según el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, corresponde al

juez administrar justicia en el caso concreto, teniendo la obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en un conflicto de intereses.

05. Segundo.- La competencia de este tribunal superior para decidir se circunscribe al material impugnativo contenido en las pretensiones formuladas por las partes y sus fundamentos, teniendo como parámetros, los principios de rogación y de límite del recurso; eventualmente, se pronunciará sobre las nulidades absolutas o sustanciales, incluso aquellas no advertidas por el impugnante, en especial si comprometen la vulneración de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, tal como lo ha referido el Tribunal Constitucional y ha sido recogido por los artículos 149, 150 y 425 inciso 3 del Código Procesal Penal. Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 425 inciso 2 del Código Procesal Penal, este tribunal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por si A quo salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; restricción que no comprende las denominadas “zonas abiertas” constituidas por aquellos aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del A quo, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

06. Tercero.- Desde la perspectiva constitucional, invocamos para el caso concreto, las garantías de presunción de inocencia - reconocida por el artículo 2º inciso 24 literal e) de la Constitución, así como por el artículo II inciso 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal -; así como de debida motivación de las resoluciones judiciales - contenida en el artículo 139º inciso 5 de la Constitución el Tribunal Constitucional ha establecido que el contenido esencial de esta garantía queda delimitado, entre otros, en los supuestos de “(...) c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez táctica o jurídica (...)”

07. Cuarto.- En cuanto al ámbito de aplicación de la norma sustantiva, con la tipificación del delito de robo se persigue proteger el patrimonio de las personas, específicamente los derechos de propiedad y posesión sobre bienes muebles, en concordancia con el precepto del artículo 2º inciso 16 de la Constitución Política peruana. En esa exigencia, el legislador ha incorporado en el artículo 188º del Código Penal, el tipo penal del delito de robo agravado, que sanciona la conducta de quien se apodera ilegítimamente de un bien, total o parcialmente ajeno, con ánimo de lucro, mediante

su sustracción del lugar donde se encuentre utilizando como medios comisivos la violencia o la amenaza inminente sobre la persona; este tipo de conductas se agravan, entre otros supuestos, cuando se perpetran a mano armada y con el concurso de dos o más personas, acorde a lo previsto por el artículo 189° incisos 3 y 4 (primer párrafo) del Código Penal.

08. Quinto.- Conforme al artículo 157° del Código Procesal Penal, los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Según los cánones de valoración probatoria, el juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos así como los criterios adoptados (artículo 158° inciso 1 del Código Procesal Penal concordante con su artículo 393° inciso 2); asimismo, constituye uno de los requisitos de la sentencia "la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas e improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique."(artículo 394 inciso 3 del Código Procesal Penal).

2.2. ACTUACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA

09. Sexto.- No se produjo actuación probatoria ni pedidos de oralización.

2.3. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

10. Sétimo.- El defensor del procesado, expuso: Que, el tribunal debió hacer valer en juicio la posibilidad de conferir a los hechos una nueva calificación jurídica, conforme a lo previsto por el artículo 374° del Código Procesal Penal, especificando que después de los alegatos de cierre los jueces señalaron que no se trataba de un delito de robo agravado sino de hurto agravado; sin embargo, en la sentencia se le condenó como coautor – no como cómplice conforme a la acusación – del delito de tentativa de robo agravado, afectándose lo garantía de debida motivación, existiendo discordancia entre lo que dice la fiscalía, lo que sustenta el colegiado y la defensa en primera instancia, lo que afecta los derechos fundamentales del procesado. Que, para acreditar la tesis de cargo, se actuaron los testimonios de dos efectivos policiales cuya credibilidad cuestiona por haberse hallado privados de su libertad. Que, ha quedado probado que el procesado pasó circunstancialmente por el lugar de los hechos, evidenciándose de lo actuado la necesidad de llevar a cabo un nuevo juicio con todas las garantías de ley, consideraciones por las que requirió que la sentencia se declare nula y se disponga la realización de un nuevo juicio.

11. Octavo.- La señora Fiscal, después de hacer referencia a los hechos objeto de

acusación, sostuvo: Que, no existe vicio en la sentencia que acarree nulidad. Que no es cierta la afirmación de la defensa de que se propuso una calificación distinta de los hechos, pues el procesado fue juzgado y condenado como autor de delito de robo agravado en tanto existió violencia y amenaza a la víctima con un cuchillo, incautado al menor (...), a quien el procesado envió a sustraer el celular de la agraviada, lo que ésta corroboró en juicio y que además reconoció el propio menor infractor quien si bien negó el uso de un cuchillo, si reconoció que forcejeó con la agraviada, versión corroborada además con el testimonio del efectivo policial (...); por tanto, la tesis de la fiscalía quedó acreditada en juicio. Que, la tesis de la defensa en el sentido que el procesado simplemente pasaba por el lugar, no fue corroborada de forma alguna; siendo cierto lo establecido por la defensa en cuanto si bien la fiscalía imputó una participación de cómplice primario, sin embargo, en el juicio se acreditó que se trataba de una coautoría pues ambos se pusieron de acuerdo, ambos participaron con distribución de roles; además, en cuanto al cuchillo, éste objeto lo llevo el juez de familia y se lo mostró al menor infractor diciéndole que ese fue el cuchillo incautado, tal como éste último lo refirió. Que, en cuanto al cuestionamiento de credibilidad, se pierde de vista que si bien los efectivos estaban presos, sin embargo, su intervención en los hechos de la presente causa fue antes, se encontraban en condición de procesados y la defensa no cuestionó en absoluto su credibilidad en el examen de dichos testigos. Que la nulidad es taxativa, en el presente caso la defensa en juicio alegó inocencia, ahora sostiene una calificación jurídica distinta. Que, en el juicio se han probado los hechos objeto imputación y al no haberse actuado ningún medio de prueba en segunda instancia, en observancia del artículo 425 inciso 2 del Código Procesal Penal, la resolución venida en grado debe ser confirmada.

2.4. ANÁLISIS DEL CASO

12. Noveno.- La defensa del procesado sustenta su pretensión de nulidad invocando, en esencia, afectación a la garantía de debida motivación así como una errónea calificación jurídica de los hechos. Teniendo en cuenta que en juicio de apelación no se produjo actuación probatoria es del caso examinar la sentencia en consideración la actuación probatoria producida en el juzgamiento oral de primera instancia, los argumentos invocados por las partes y la normatividad jurídica aplicable.

13. Décimo.- Según los hechos objeto de acusación, al promediar las trece horas con veinte minutos del cuatro de noviembre de dos mil trece, en circunstancias que la agraviada (...) se encontraba en la avenida 12 de noviembre - a espaldas de la avenida

Wichanza - retornando a su domicilio en compañía de su hermanita, a quien había ido a recoger del jardín de niños, un sujeto vestido con polo negro la agredió y la amenazó con un cuchillo a fin de sustraerle su teléfono celular, siendo que como la agraviada opuso resistencia, aquel la golpeó-haciéndola caer al suelo, dándose luego a la fuga con el celular abordando una moto taxi que lo esperaba a unos metros allá. La agraviada dio parte a personal policial que patrullaba por el lugar, logrando intervenir a la moto taxi en fuga, hallando al conductor (...), así como también al menor de edad (...) quien antes de ser intervenido se lanzó del vehículo, hallándosele el celular sustraído así como también el cuchillo.

14. Décimo primero.- Los hechos expuestos precedentemente fueron calificados por el Ministerio Público como constitutivos de delito de robo agravado, previsto por el artículo 188 del Código Penal, concordante con los incisos 3 y 4 del primer párrafo de su artículo 189; requiriéndose en el juzgamiento oral, se declare la responsabilidad penal del procesado, como cómplice del delito y se le imponga doce años de pena privativa de la libertad. La defensa, por su parte, formuló una tesis de inocencia sosteniendo que el día de los hechos el procesado se encontraba trabajando y cuando pasó por el lugar de los hechos, el menor subió corriendo, limitándose a brindarle el servicio de moto taxi.

15. Décimo segundo.- Culminado el juzgamiento oral, el colegiado de instancia emitió sentencia condenatoria; fundamentó su decisión en la valoración de los medios de prueba actuados, tales como el testimonio de la víctima (...) - quien señaló que el procesado se mantuvo esperando en la moto taxi al menor infractor - el testimonio del menor infractor (...) - quien dijo que momentos antes de los hechos departía con el procesado y que cuando advirtieron la presencia de la agraviada hablando por celular, éste le dijo "anda y quítale el celular", lo que en efecto realizó - sin utilizar violencia ni amenaza - dirigiéndose al moto taxi para huir del lugar -; así como también los testimonios de los efectivos policiales (...) y (...) - quienes dieron cuenta de su intervención conjunta con personal del Escuadrón Noreste, indicando que la moto taxi en la que se fugaba el menor era conducida por el procesado, logrando recuperarse el celular así como también el cuchillo - concluyendo en la responsabilidad penal del procesado como coautor y no como cómplice del evento delictivo; asimismo, el tribunal A quo expuso las razones por las cuales descartó la tesis de descargo por ser inverosímil y ausente de corroboración.

16. Décimo tercero.- Con relación a la pretensión del apelante, es menester verificar si en el caso de autos concurren los requisitos exigidos para el amparo de una nulidad. El requisito de oportunidad importa que la nulidad deber ser planteada en la primera

oportunidad que se conozca; en el caso de autos, en virtud del recurso y conforme a la normatividad invocada, esta sala se encuentra habilitada para examinar la legalidad de la sentencia y, de ser el caso, declarar oficiosamente su nulidad. En cuanto al requisito de taxatividad, la causal tiene que encontrarse expresamente señalada en la ley o tratarse de la afectación de un derecho consagrado en forma expresa en la Constitución o en los Tratados de Derechos Humanos de los cuales el Perú es parte obligada, en el presente caso, se invoca la afectación al debido proceso - debida motivación de las resoluciones judiciales en el ámbito de la valoración probatoria causal que se subsume en el supuesto del artículo 150 inciso d) del Código Procesal Penal, por tanto, se satisface también la exigencia de taxatividad. Por último, el requisito de lesividad o trascendencia, importa que a ninguna persona le resulta lícito causar con su actuación o con su omisión un perjuicio otro; por tanto, es menester determinar si la causal de nulidad identificada causa una lesión insuperable al procesado, por existir fundamentos y elementos suficientes para desencadenar una respuesta diferente sin que se le brinde esa posibilidad; de no ser así - si la respuesta va a seguir siendo la misma - el desencadenamiento de la nulidad afectaría gravemente el sistema de justicia.

17. Décimo cuarto.- En cuanto al cuestionamiento a la sentencia por afectación la garantía de debida motivación en el ámbito de la valoración probatoria, es menester señalar que por disposición del artículo 425 inciso 2 del Código Procesal Penal, este tribunal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el A quo, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo que no ha ocurrido en el juicio de apelación, correspondiendo evaluar únicamente la corrección del razonamiento judicial.

18. Décimo quinto.- Con relación al cuestionamiento a los testimonios brindados por los efectivos policiales (...) y (...). En autos ha quedado establecido que ambos efectivos policiales, en el ejercicio de sus funciones, y al llamado de la agraviada, intervinieron - conjuntamente con otros efectivos policiales - en la aprehensión del procesado y del menor infractor; si bien es cierto al brindar sus respectivos testimonios ambos se encontraban privados de su libertad, en condición de procesados por la comisión de un delito, sin embargo, de tal circunstancia no puede colegirse per se ni su falta de idoneidad para prestar testimonio ni tampoco la falsedad de sus versiones, más aun cuando con ocasión del contra examen no fueron desacreditadas, sin soslayar por cierto que en sus testimonios no existe incredulidad subjetiva en los términos del Acuerdo Plenario número 2- 2005/CJ-116, incluso no tenían ninguna relación con la víctima ni con el procesado; dejando establecido además que ambos testimonios no

constituyen sino elementos de corroboración del testimonio de la agraviada - quien dio cuenta de la forma y circunstancias como fue víctima de la sustracción de su teléfono celular por parte del menor infractor, y sobre todo del rol que desempeñó el procesado esperándolo en su vehículo moto taxi para emprender ambos la fuga en el intento de apoderarse del bien así como del testimonio del propio menor (...), quien manifestó que fue el procesado quien le encomendó la sustracción del celular de la víctima y quien lo esperó para emprender la fuga; quedando acreditado más allá de la inexistencia del certificado médico legal, que la sustracción del celular se produjo utilizando la amenaza como medio comisivo, en tanto se halló al menor, infractor en poder de un cuchillo, corroborándose por tanto la versión de la víctima.

19. Décimo sexto.- Ahora bien, en lo que respecta a la tesis de inocencia del procesado, en el juicio oral los testigos ofrecidos por la defensa - (...),(...) y (...) - se limitaron, esencialmente, a dar cuenta de su actividad como moto taxista y de su buena conducta, desconociendo sobre la forma y circunstancias cómo ocurrieron los hechos; aunado a ello, no debemos perder de vista que la tesis de defensa decae con la propia versión del menor infractor - en tanto manifestó no sólo que conocía al procesado por haber estudiado juntos, sino que fue éste quien le encomendó la sustracción del teléfono de la agraviada - , y con el hecho que deviene en inverosímil y no sostenible lógicamente que apreciando la perpetración de un ilícito haya realizado la conducta neutral de brindar un servicio de transporte público al menor infractor. Concluyendo este tribunal en la corrección del razonamiento probatorio contenido en la sentencia.

20. Décimo séptimo.- En cuanto al cuestionamiento del apelante por (inobservancia del artículo 374 inciso 1 del Código Procesal Penal. Del examen de los actuados no se verifica que el tribunal haya planteado a las partes la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto de debate no considerada por la fiscalía, específicamente de hurto agravado, como lo ha sostenido la defensa; verificamos que fue el propio defensor quien - con ocasión de sus alegatos finales (sesión del dos de setiembre de dos mil catorce- distanciándose de su tesis de inocencia, argumentó que los hechos no configuran robo agravado sino hurto agravado al no haberse acreditado los medios comisivos; quedando establecido que tanto en la investigación como en el requerimiento acusatorio se propuso que los hechos eran constitutivos del delito de robo agravado, y es en ese sentido que, culminada la actividad probatoria, se pronunció también el colegiado de instancia al acreditarse la intervención del procesado no como cómplice primario - como inicialmente se postuló - sino como coautor del

evento delictivo al establecerse claramente una voluntad común, aporte esencial e intervención en fase de ejecución; verificando que el título de imputación ha sido adecuadamente identificado por el A quo y no ha supuesto un perjuicio para el procesado para quien la fiscalía requirió la imposición de doce años de pena privativa de la libertad, y a quien se le ha impuesto ocho años de pena privativa de la libertad, extremo este último que no ha sido recurrido por el representante del Ministerio Público.

21. Décimo octavo.- De lo expuesto podemos concluir que no concurre el requisito de lesividad o trascendencia pues la actuación producida en sede de instancia se ha desarrollado sin vulnerar el contenido esencial de las garantías de debido proceso - debida motivación de las resoluciones judiciales, ni tampoco la tutela procesado efectiva, compartiendo esta Sala Penal de Apelaciones el razonamiento del tribunal A quo, que sustentó su decisión en la valoración de los medios de prueba actuados, de los que se ha llegado a establecer que la conducta del procesado es (típica del delito de robo agravado, asentado su antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad se hace merecedor de reproche penal y de las consecuencias civiles del delito; concluyéndose que en la recurrida se han expresado las razones que sustentan el pronunciamiento de condena, al desvirtuarse la presunción de inocencia, consideraciones por las que corresponde desestimar la nulidad y confirmar la sentencia.

22. Décimo noveno.- Respecto de las costas, este tribunal considera que existen razones de orden constitucional - pluralidad de instancia – que justifican que se exima al apelante, conforme a la disposición que contiene el artículo 497° inciso 3 del Código Procesal Penal.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y lo actuado conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:

1. DECLARAR INFUNDADA la solicitud de nulidad de sentencia formulada por la defensa del procesado.

2. CONFIRMAR la sentencia, resolución número ocho - de fecha once de setiembre de dos mil catorce -, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, en la que se falló condenando al acusado (...), como coautor del delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de (...), a ocho años de pena privativa de la libertad, que

computada desde el cuatro de noviembre del año dos mil trece en que fue intervenido por la policía, vencerá el tres de noviembre del año dos mil veintiuno: fijando en la suma de quinientos nuevos soles el importe de la reparación civil que el condenado deberá abonar a favor de la agraviada, con todo lo demás que contiene.

3. SIN COSTAS

4. ORDENARON que los actuados se devuelvan al juzgado de origen.

Interviniendo como director de debates y ponente, el señor Juez Superior Titular (...).

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si</i></p>

SENTENCI A			<p>cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>

				<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es</i></p>

			<p><i>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p>derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si**

cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones,*

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explícita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos

que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)

(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).

Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). Si cumple/No cumple**

- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple/No cumple**

- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple/No cumple**

- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).**

- 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

- 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de***

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son:

muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja

previsto o ninguno			
--------------------	--	--	--

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
														50	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE : N°. 05789-2013-27-1601-JR-PE-06 ACUSADO : (...) DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADA : (...) JUZGADO COLEG. : Dra. (...) Dr. (...) Dr. (...) ASISTENTE JUD. : (...) <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> RESOLUCIÓN NUMERO OCHO Trujillo, once de Setiembre del	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento</p>					X				8	

	<p>Año dos mil catorce.-</p> <p>VISTOS y OÍDOS; en audiencia pública y oral llevada a cabo ante el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, integrado por la señora Juez doctora (...), Directora de Debates, y por los señores Jueces doctores (...) y (...), la causa N° 05789-2013-87, seguida por el Ministerio Público representado por el señor Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, Doctor (...), contra el acusado con mandato de prisión preventiva (...), peruano, de veintiún años de edad, nacido el</p>	<p><i>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>einte de Julio de mil novecientos noventa y tres, en el distrito y rovincia de Casma, departamento de Ancash, hijo de (...) y de (...), de estado civil soltero, con segundo año de instrucción ecundaria, de ocupación conductor de mototaxi, gana cuarenta uevos soles al día aproximadamente, sin antecedentes penales, lentificado con Documento Nacional de Identidad N° (...), con omicilio real en la manzana B, lote 04. barrio 1 del centro oblado Alto Trujillo del distrito de El Porvenir, el mismo que stuvo asistido por su abogado defensor doctor (...), con olegiatura del Colegio de Abogados de La Libertad N° 007, cusado al que se imputa ser cómplice primario del delito de oblo Agravado, en agravio de (...).</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>								

Fuente: Expediente N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>Y CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION:</u></p> <p><u>PRIMERO-</u> Que, conforme detalla el señor Representante del Ministerio Público en la acusación fiscal escrita, y en el juicio oral al plantear la teoría del caso y al formular su alegato de clausura, el cuatro de Noviembre del año dos mil trece, aproximadamente a la una y veinte minutos de la tarde, la agraviada (...) se encontraba en la avenida "Doce de Noviembre" a espaldas de la avenida Wichanza, retornando a su domicilio en compañía de su menor hermana a la que había recogido del Jardín de Niños, en cuyas circunstancias un sujeto vestido con polo negro la agredió y la amenazó con un cuchillo a fin de sustraerle su teléfono celular y como la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>										

	<p>agraviada opuso resistencia la agredió con golpes de puño hasta hacerla caer al suelo, luego se dio a la fuga con el celular abordando un vehículo mototaxi que lo estaba esperando algunos metros más allá. Dicha agraviada dio parte al personal policial de un patrullero que coincidentemente estaba patrullando por el lugar que logró ubicar e intervenir la mototaxi en fuga, a bordo de la cual se encontró como conductor al acusado. (...) y al menor de edad que iba con él (...) a quién se le encontró el celular sustraído a la agraviada así como un cuchillo de cocina, este menor se lanzó de la mototaxi antes de la intervención policial pero luego fue perseguido y aprehendido por personal policial.-</p> <p><u>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES</u></p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p><u>INTRODUCIDAS EN EL JUICIO ORAL POR EL MINISTERIO PÚBLICO:</u></p> <p><u>SEGUNDO.</u>- Que, por los hechos antes detallados, el Ministerio Público ha formulado acusación fiscal contra el imputado (...), por el delito de Robo Agravado que reprime el artículo 188 del Código Penal como tipo base, con las agravantes contenidas en los incisos 3 y 4 de la primera parte del artículo 189 del acotado Código Penal, solicitando que se le imponga doce años de pena privativa de libertad y pague la suma de quinientos, nuevos soles a favor de la agraviada por</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo</p>										

Motivación del derecho	<p>concepto de reparación civil.-</p> <p><u>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</u></p> <p><u>TERCERO</u>.- Que, la defensa técnica del acusado (...) argumento que, los dos policías presentados por la Fiscalía se encuentran internados en el Establecimiento Penal por el delito de tráfico ilícito de drogas, lo cual debe ser meritudo para valorar sus testimonios, por otra parte la Fiscalía se ha desistido de la declaración del efectivo policial que confeccionó el Acta de Intervención Policial, por lo que estando en entredicho la intervención policial no puede servir para sustentar un delito de robo agravado, la Fiscalía dice que el acusado tiene la condición de cómplice sin precisar si es primario o secundario, lo que debió ser debatido en la investigación preparatoria, no se ha presentado el cuchillo que según se dice utilizó el menor (...) para amenazar a la agraviada, nadie ha visto ese cuchillo y el propio menor dice que no estuvo armado, tampoco se ha probado que la agraviada haya presentado lesiones por golpes dados por el menor al momento de sustraerle el celular, en cuyo caso no se trata de delito de robo agravado, sino en todo caso de un delito de hurto agravado contemplado en el inciso 6 del artículo 186 del Código Penal, en la fecha de los hechos su patrocinado contaba con menos de veintiún años de edad</p>	<p>se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>conforme a su partida de nacimiento, por lo que era agente de responsabilidad restringida, el mismo que carece de antecedentes y trabaja como mototaxista a cuyo vehículo subió corriendo el menor (...) cuando pasaba su patrocinado, por lo que es inocente al no haberse probado la comisión del delito de robo agravado, debiendo concederse a dicho imputado una oportunidad para que se reintegre a la sociedad al haberse visto involucrado en hechos que la Fiscalía califica en forma extremada como robo agravado sin estar probado, por consiguiente concluye solicitando que su patrocinado (...) sea absuelto de la acusación fiscal.-</p> <p><u>TRÁMITE DEL PROCESO:</u></p> <p><u>CUARTO.-</u> Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el vigente Código Procesal Penal, dentro del sistema acusatorio adversarial que informa este nuevo Código, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo. 371 del Código Procesal Penal, al culminar los alegatos preliminares o teoría del caso, se efectuaron las instrucciones al acusado haciéndole conocer sus derechos, quién al no admitir la autoría del delito incriminado y la responsabilidad en el pago de la reparación civil, se procedió a la actuación de las pruebas admitidas, las mismas que deben ser valoradas dentro</p>												40
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>del contexto que señala el artículo 393 del acotado Código Adjetivo, finalmente se procedió a escuchar los alegatos de clausura y la autodefensa material del acusado pasando luego a deliberar, después de un breve lapso se reabrió la audiencia dándose lectura a la parte dispositiva de la sentencia y a una síntesis de los fundamentos que motivan la decisión, señalando el día de la fecha para la lectura integral de la sentencia, conforme faculta el inciso 2, del artículo 396 del Código Procesal Penal,-</p> <p><u>ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS:</u></p> <p><u>QUINTO.-</u> Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, observando el contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas:</p> <p>10- Examen del acusado.- El acusado (...) dijo que, no conoce al menor (...), que el cuatro de Noviembre del año dos mil trece, como a la una o una y treinta minutos de la tarde, se encontraba efectuando carreras en su mototaxi. cuando se produjo un choque de carros, se detuvo para ver y en eso un joven le solicita una carrera para que lo lleve hasta espaldas del Colegio Jorge Basadre, cuando inició la marcha vio por el espejo retrovisor un vehículo policial por lo que se detuvo, cuando le pedían sus documentos el joven se bajó del</p>												
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de</p>											

Motivación de la pena	<p>vehículo y se corrió, entonces los policías le dijeron que se tire al suelo y lo golpearon en la espalda, luego lo subieron a la camioneta policial y lo llevaron a la Comisaría, que no detuvo la mototaxi inmediatamente que le indicó la policía porque estaba oyendo música, recién se dio cuenta al ver el vehículo policial por el espejo retrovisor y se detuvo, que los policías hicieron disparos cuando el joven se corrió.-</p> <p>11- Declaración de la agraviada (...)- Dijo que no conoce al acusado (...), que el cuatro de Noviembre del año dos mil trece, aproximadamente a la una de la tarde, se dirigía a su domicilio después de haber recogido a su menor hermana (...) de su centro de estudios, cuando se encontraba por la avenida "Doce de Noviembre" recibió una llamada telefónica de su madre a su celular, cuando terminó de hablar e iba a guardar el celular vino un menor que quiso robarle el teléfono, como no se dejó se produjo un forcejeo siendo golpeada y como tampoco se dejaba el joven sacó un arma blanca con el cual la amenazó ante lo cual dejó el celular al joven, quién se fue corriendo y subió a una mototaxi que lo estaba esperando como a veinte metros dándose a la fuga, justo pasó un patrullero al que comunicó que le habían robado,</p>	<p>acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones</p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>entonces el patrullero fue detrás de la mototaxi, después regresaron comunicándole que habían capturado a los que habían cometido el robo, trajeron detenido al acusado presente en la audiencia por ser el que conducía la mototaxi, ya que el que le robó era un menor de edad, cuando el menor corrió hacia la mototaxi ese vehículo arrancó inmediatamente porque lo estaba esperando, el celular fue encontrado en un jardín donde lo había arrojado el menor.-</p>	<p>del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>12- Declaración del menor (...)- Dijo que al acusado (...) lo conoce por haber estudiado juntos en el colegio “Simón Lozano García” del centro poblado Alto Trujillo, que el cuatro de Noviembre del año dos mil trece, a la una de la tarde aproximadamente, estaba tomando con el acusado (...) en el paradero de Alto Trujillo, luego el acusado le hizo una carrera en su mototaxi a una chica que iba al colegio, después que la dejaron vieron un choque de autos y continuaron avanzando en la mototaxi hasta que vieron a la agraviada, entonces el acusado (...) le dijo anda y quítale el celular, entonces el declarante se bajó de la mototaxi y dirigiéndose hacia la agraviada por la espalda le quitó el celular y regresó a la mototaxi y arrancaron, detrás vino un vehículo de la policía que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos</i></p>											

	<p>cerró a la mototaxi, entonces el declarante se bajó y corrió siendo detenido poco después, que no golpeó a la agraviada para quitarle el celular ni tampoco la amenazó con cuchillo porque no estaba armado, los policías que lo detuvieron le sembraron el arma, mientras le quitaba el celular a la agraviada el acusado (...) lo estaba esperando en la mototaxi, el cuchillo que le sembró la policía fue remitido al Juez de Familia quién se lo mostró, en ese Juzgado ha sido proceso por robo agravado.-</p> <p>13- Declaración del testigo SOT2-PNP (...).- Dijo que el cuatro de Noviembre del año dos mil trece, aproximadamente a la una de la tarde, estaba patrullando con el técnico (...) en un vehículo de la Municipalidad de El Porvenir, por unos moradores se enteraron que se habían producidos unos disparos, al constituirse al lugar constataron que se trataba de la intervención policial de un vehículo de radio patrulla a una mototaxi que estaba detenida, y como una persona de ese vehículo se había dado a la fuga prestaron apoyo capturando a esa persona. Se le puso a la vista el Acta de Intervención Policial corriente a fojas treinta del expediente judicial, después de examinarlo reconoció su firma puesta en el documento, agrega que no está seguro si el menor que</p>	<p><i>culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>detuvieron tenía un arma.</p> <p>14- Declaración del testigo SOT-PNP (...)- Dijo que el cuatro de Noviembre del año dos mil trece, a la una de la tarde aproximadamente, se encontraba de servicio con el técnico (...) en un patrullero del Serenazgo de El Porvenir, cuando se encontraban por la avenida Wichanzaos escucharon unos disparos acudiendo al lugar de donde provenían, observando que el personal de un patrullero del Escuadrón estaba interviniendo a una persona en una mototaxi, y como vieron que otra persona se estaba dando a la fuga prestaron apoyo persiguiendo a esa persona hasta darle alcance, en eso se presentó una señorita diciendo que le habían robado su celular, entonces registraron a la persona que habían detenido y al no encontrarle nada hicieron un recorrido por el lugar donde había corrido encontrando el celular en un jardín que fue reconocido como suyo por la señorita, que al momento en que llegaron, el personal del Escuadrón ya había intervenido la mototaxi, efectuando disparos cuando se dio a la fuga la persona que después detuvo el declarante, al que se le encontró un arma blanca. Se le puso a la vista el Acta de Intervención Policial corriente a fojas treinta del expediente judicial, después de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

examinarlo reconoció su firma puesta en el documento, agregando que esa Acta se hizo en la Comisaría.-

DECLARACION DE LOS TESTIGOS OFRECIDOS

POR LA PARTE ACUSADA:

15- Declaración del testigo (...)- Dijo que conoce al acusado (...) desde dos años antes de que lo detengan por ser ambos moto taxistas pertenecientes a la Asociación de Mototaxis "Wilson Toribio Vereau" con noventa asociados, sobre los hechos materia del juzgamiento no sabe nada, al día siguiente se enteró que lo habían detenido por comentarios de los compañeros.-

16-Declaración del testigo (...)- Dijo que conoce al acusado (...) desde que éste contaba con dos años de edad por tener una relación con su madre, que dicho acusado ha estudiado en el Centro Educativo "Simón Lozano García" de la parte alta de Florencia de Mora y trabaja como mototaxista haciendo servicio de transporte de pasajeros, el dinero para la compra de la mototaxi la puso el declarante, que dicho acusado ha tenido un comportamiento excelente, no sabe nada de los hechos materia del juzgamiento. –

17-Declaración del testigo (...)- Dijo que al acusado (...) lo conoce desde hace doce años porque han estudiado

	<p>instrucción primaria en el Centro Educativo "Simón Lozano García" que no se acuerda si (...) ha estudiado también en ese Centro Educativo, que el acusado y el declarante son mototaxistas que pertenecen a la Asociación de Mototaxistas "Wilson Toribio Vereau", de los hechos materia del juzgamiento se enteró al día siguiente cuando la madre de dicho acusado fue a verlo para preguntarle si conocía al otro chico contestándole que no.-</p> <p>18- Oralización de prueba documental- Se dio lectura a la prueba documental ofrecida oportunamente por el Ministerio Público y por la Defensa del acusado que ha sido admitida en el auto de enjuiciamiento, destacando la pertinencia y utilidad de cada una.-</p> <p><u>CALIFICACION JURÍDICA DE LOS HECHOS:</u></p> <p><u>SEXTO.</u>– Que, los supuestos fácticos enunciados en la tesis acusatoria están referidos Al tipo penal de Robo Agravado que reprime el artículo 188 del Código Penal como tipo base que establece: "<i>El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(...)", con las circunstancias agravantes contempladas en los incisos 3 y 4 de la primera parte del artículo 189 del acotado Código Penal, que está referido a que: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: Inciso 3. A mano armada. Inciso 4. Con el concurso de dos o más personas.", de modo que con relación al bien jurídico tutelado en estos casos, el tratadista Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre nos dice: "El robo al igual que el hurto constituyen un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble, debiendo agregar algo más en el caso de robo, que es de verse que el plus de desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre la persona, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela en este tipo penal"⁴</p> <p>Tipicidad Subjetiva.- El tratadista antes citado nos dice a este respecto: "La figura delictiva del robo, resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física"⁵.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ Derecho Penal- Parte Especial. Tomo II. Editorial IDEMSA. Lima-Perú 2008. Página 206.

⁵ Obra Citada. Página 2016

<p><u>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO - CONTEXTO</u></p> <p><u>VALORATIVO</u></p> <p><u>SETIMO.</u>- Que, conforme resulta de los supuestos fácticos de la tesis acusatoria enunciada en el primer considerando de esta sentencia, al acusado (...) se imputa concretamente ser el conductor de la mototaxi en la que se desplazaba con el menor infractor (...), en cuyo vehículo se quedó esperando el acusado cuando el menor se bajó y dirigiéndose a la persona de la agraviada (...) la despojó de su teléfono celular después de golpearla y amenazarla con un cuchillo, retornando a la mototaxi que lo esperaba para darse a la fuga; que siendo esto así, se hace necesario establecer si en el juicio oral se ha actuado prueba que vincule a dicho acusado con el delito de robo agravado materia de la acusación fiscal, toda vez que se considera inocente de la imputación.-</p> <p><u>OCTAVO.</u>- Que, al prestar declaración en el juicio, la agraviada (...) relata la forma como el menor infractor (...) la despojó de su teléfono celular después de golpearla y amenazarla con un cuchillo, dándose a la fuga en un mototaxi que lo estaba esperando, conducido por el acusado (...), a quién vio cuando fue detenido por la policía por ser el conductor de dicha mototaxi; que de igual manera, al prestar declaración el menor infractor (...), refiere que al estar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desplazándose en la mototaxi conducida por el acusado (...) vieron a la agraviada, entonces dicho acusado le dijo que le quite su celular, por lo que se bajó del vehículo le quitó su celular a dicha agraviada y regresó a la mototaxi cuyo conductor lo estaba esperando para darse a la fuga; que, por último, con el Acta de Intervención Policial corriente a fojas treinta del expediente judicial, que ha sido incorporado al juicio con el examen en la audiencia con el examen a los efectivos policiales SOT2-PHP (...) y SOT-PNP (...) se ha establecido que en efecto la mototaxi en la que se daba a la fuga el menor infractor en referencia era conducida por el acusado ya mencionado, así como, que al ser intervenido dicho menor después que se fugó de la mototaxi pudo recuperarse el teléfono celular sustraído a la agraviada y el cuchillo con el que fue amenazada.-</p> <p><u>NOVENO</u>.- Que, de la apreciación conjunta de las pruebas que han sido examinadas individualmente conforme al artículo 393.2 del Código Procesal Penal, se puede concluir con grado de certeza que hubo concierto de voluntades con distribución de roles entre el acusado (...) y el menor infractor (...) para despojar de su teléfono celular a la agraviada (...), mientras el menor infractor materializaba el robo golpeando a la agraviada y amenazándola con un</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuchillo para desapoderarla del celular, el acusado era el encargado de conducir la mototaxi, esperando al menor con dicho vehículo para huir después del robo, en cuyo caso la condición del acusado (...) no es la de cómplice primario como ha calificado el Ministerio Público en la acusación fiscal, que es un nivel accesorio y dependiente de un hecho principal, pues su condición es la de coautor del delito inculcado al reunir los tres requisitos que configuran la coautoría, señalados por la Corte Suprema en uniformes ejecutorias entre ellas la de fecha veintiséis, de Febrero del año dos mil uno que nos dice: "Que en el caso de autos, existen evidencias razonables que indican que el procesado tuvo plena participación en el plan urdido, para despojar al agraviado de sus pertenencias, por lo que la conducta reúne los tres requisitos que configuran la coautoría, esto es, decisión común orientada al logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado y el tomar parte en la fase de ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer"⁶ como resulta del caso <i>in examine</i>.-</p> <p><u>DECIMO</u>.- Que, conforme se ha visto, inmediatamente después de producido el robo del celular, la agraviada</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁶ Ejecutoria Suprema de fecha 26 de Febrero de 2001, inserta en la obra Jurisprudencia Penal. Taller de Dogmática Penal. Jurista Editores 2005. Lima. Página 208.

<p>comunicó el hecho al personal policial de un patrullero que pasaba en esos momentos, el que fue tras la mototaxi logrando intervenir al conductor acusado y al menor infractor, recuperando el teléfono celular sustraído a la agraviada; que siendo esto así, se debe considerar que la Sentencia Plenaria de la Corte Suprema N° 1-2005/DJ-301-A de fecha treinta de setiembre del año dos mil cinco, ha establecido como doctrina legal, respecto a los delitos de robo agravado, que el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída; que siendo así, se debe considerar que al haber sido recuperado el celular por la policía inmediatamente después de producida la sustracción, el acusado no tuvo disponibilidad, esto es, no tuvo posibilidad material de disposición del indicado teléfono celular sustraído, en cuyo caso el delito de robo agravado incriminado no se consumó quedando en grado de tentativa conforme al artículo 16 del Código Penal como así debe ser declarado.-</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.</u>- Que, en este orden de ideas, cabe concluir que en el juicio ha quedado acreditada más allá de toda duda razonable la existencia del delito de robo agravado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en grado de tentativa y la responsabilidad penal del acusado (...) como coautor de dicho delito, generando un juicio valorativo de reproche que no encuentra causa de atipicidad, justificación ni de exclusión de culpabilidad y por el contrario, demanda sanción punitiva al haber quedado enervada la presunción de inocencia con la cual ingresó al proceso dicho acusado, toda vez que su versión exculpatoria debe ser considerada como argumento de defensa para evadir su responsabilidad penal, toda vez que no resulta verosímil que al ser intervenido por la policía le estaba efectuando una carrera en su mototaxi al menor infractor sin saber que acababa de robarle su celular a la agraviada, sin que abonen a su pretensión las declaraciones de descargo prestadas por (...),(...) y (...) desde que refieren que no saben nada de los hechos materia del juzgamiento.-</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO</u>.- Que, para la determinación judicial de la pena, se ha de tener en cuenta la forma y circunstancias como han ocurrido los hechos y las calidades personales del acusado, conforme establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal, así como los principios de Lesividad, Proporcionalidad y de Función Resocializadora de la Pena, consagrados en los artículos IV, VIH y IX del Título Preliminar del acotado Código Sustantivo, incidiendo en que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el acusado en referencia es un agente de escasa cultura y modesta condición económica, cuyas carencias se deben tener presentes como factores determinantes de su conducta delictuosa, así como que carece de antecedentes penales, lo cual constituye circunstancia de atenuación conforme al párrafo a) del inciso 1, del artículo 46 del Código Penal, también se debe considerar que el delito fue perpetrado a mano armada y con el concurso de dos personas, que son circunstancias agravantes del delito de robo contempladas en los incisos 3 y 4 de la primera parte del artículo 189 del Código Penal, que reprime estos ilícitos con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años como se ha visto en el sexto considerando de esta sentencia, lo que se debe tener presente para determinar la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena conminada, sin perder de vista que el delito ha quedado en grado de tentativa que se reprime disminuyendo prudencialmente la pena conforme faculte artículo in fine del Código Penal, de modo que al no concurrir circunstancias agravantes cualificadas pero si circunstancias atenuantes privilegiadas como la tentativa, la pena concreta se debe determinar por debajo del tercio inferior de la pena conminada o abstracta como establece el párrafo a) del inciso 3, del artículo 45-A del Código Penal;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que, para el cómputo de la pena conforme al artículo 47 del Código Penal, hay que considerar que el acusado se encuentra con mandato de prisión preventiva privado de su libertad desde el cuatro de Noviembre del año dos mil trece en que fue intervenido por la policía, conforme se indica en la resolución número dos del Acta de Audiencia de Prisión Preventiva fotocopiada a fojas cincuenta y tres del expediente judicial.-</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO</u>.- Que, para fijar el monto de la reparación civil a que se refieren los artículos 92 y 93 del Código Penal, se ha de tener en cuenta el daño ocasionado a la víctima que debe ser reparado, teniéndose presente que fue recuperado el teléfono celular sustraído a la agraviada, quién en todo caso debe ser indemnizada por la agresión que sufrió al momento del robo, desde que se trata de un delito pluriofensivo como se ha visto en el sexto considerando de esta sentencia, por lo que resulta prudencial la cantidad solicitada por el Ministerio Público por no haber actor civil constituido.-</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO</u>.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 500 del Código Procesal Penal las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, como en el presente caso.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>PARTE RESOLUTIVA:</u></p> <p>En consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho delictuoso, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto de la pena y la reparación civil, así como la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar y artículos 12, 16, 23, 45, 45-A, 46, 47, 92, 93, 188 y 189 incisos 3 y 4 del Código Penal, y artículos 394, 396 y 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo de las reglas de la lógica y la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el</p> <p>Juzgado Penal Colegiado de Trujillo,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, muy alta calidad, respectivamente.

	<p>el importe de la reparación civil que el condenado debe abonar a favor de la agraviada.-</p> <p>3. CON costas.-</p> <p>4. MANDA que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas.-</p> <p>5. DESE lectura en audiencia pública.-</p> <p>S. S.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si</p>										

		<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado de tentativa

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CASO PENAL N°: 05789-2013-61-1601-JR-PE-06 DELITO : ROBO AGRAVADO PROCESADO: (...) AGRAVIADA : (...) IMPUGNANTE : EL PROCESADO ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA SENTENCIA DE VISTA Resolución N° Catorce Trujillo, veinticuatro de noviembre de dos mil catorce VISTA Y OIDA en audiencia de apelación, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, señores Jueces Superiores (...) (Presidente), (...) (Director de Debates y Ponente) y (...); audiencia en la que intervinieron el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>				X						8

	<p>señor (...), abogado de (...) - en adelante el procesado y la señora Fiscal Adjunta Superior (...): con la participación del procesado.</p> <p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO</p> <p>01. Viene en apelación la sentencia, resolución número ocho - de fecha once de setiembre de dos mil catorce emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, en la que se falló condenando al acusado (...), como coautor del delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de (...), a ocho años de pena privativa de la libertad, con todo lo demás que contiene.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>02. El defensor del procesado propuso como pretensión que se declare la nulidad de la sentencia por indebida motivación y errónea calificación jurídica de los hechos, afectando el debido proceso.</p> <p>03. La señora Fiscal Superior propuso como pretensión de contestación impugnatoria que se confirme la sentencia.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado de tentativa

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia civil				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDOS</p> <p>2.1. CONSIDERACIONES NORMATIVAS</p> <p>04. Primero.- Según el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, corresponde al juez administrar justicia en el caso concreto, teniendo la obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en un conflicto de intereses.</p> <p>05. Segundo.- La competencia de este tribunal superior para decidir se circunscribe al material impugnativo contenido en las pretensiones formuladas por las partes y sus fundamentos, teniendo como parámetros, los principios de rogación y de límite del recurso; eventualmente, se pronunciará sobre las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>										40

	<p>nulidades absolutas o sustanciales, incluso aquellas no advertidas por el impugnante, en especial si comprometen la vulneración de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, tal como lo ha referido e Tribunal Constitucional y ha sido recogido por los artículos 149, 150 y 425 inciso 3 del Código Procesal Penal. Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 425 inciso 2 del Código Procesal Penal, este tribunal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por si A quo salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; restricción que no comprende las denominadas “zonas abiertas” constituidas por aquellos aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del A quo, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>06. Tercero.- Desde la perspectiva constitucional, invocamos para el caso concreto, las garantías de presunción de inocencia - reconocida por el artículo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p>					X					

	<p>2º inciso 24 literal e) de la Constitución, así como por el artículo II inciso 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal -; así como de debida motivación de las resoluciones judiciales - contenida en el artículo 139º inciso 5 de la Constitución el Tribunal Constitucional ha establecido que el contenido esencial de esta garantía queda delimitado, entre otros, en los supuestos de “(...) c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez táctica o jurídica (...)”</p>	<p><i>lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>07. Cuarto.- En cuanto al ámbito de aplicación de la norma sustantiva, con la tipificación del delito de robo se persigue proteger el patrimonio de las personas, específicamente los derechos de propiedad y posesión sobre bienes muebles, en concordancia con el precepto del artículo 2º inciso 16 de la Constitución Política peruana. En esa exigencia, el legislador ha incorporado en el artículo 188º del Código Penal, el tipo penal del delito de robo</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p>										

Motivación de la pena	<p>agravado, que sanciona la conducta de quien se apodera ilegítimamente de un bien, total o parcialmente ajeno, con ánimo de lucro, mediante su sustracción del lugar donde se encuentre utilizando como medios comisivos la violencia o la amenaza inminente sobre la persona; este tipo de conductas se agravan, entre otros supuestos, cuando se perpetran a mano armada y con el concurso de dos o más personas, acorde a lo previsto por el artículo 189° incisos 3 y 4 (primer párrafo) del Código Penal.</p> <p>08. Quinto.- Conforme al artículo 157° del Código Procesal Penal, los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Según los cánones de valoración probatoria, el juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos así como los criterios adoptados (artículo 158° inciso 1 del Código Procesal Penal concordante con su artículo 393° inciso 2); asimismo, constituye uno de</p>	<p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>los requisitos de la sentencia "la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas e improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique."(artículo 394 inciso 3 del Código Procesal Penal).</p> <p>2.2. ACTUACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>09. Sexto.- No se produjo actuación probatoria ni pedidos de oralización.</p> <p>2.3. ARGUMENTOS DE LAS PARTES</p> <p>10. Sétimo.- El defensor del procesado, expuso: Que, el tribunal debió hacer valer en juicio la posibilidad de conferir a los hechos una nueva calificación jurídica, conforme a lo previsto por el artículo 374° del Código Procesal Penal, especificando que después de los alegatos de cierre los jueces señalaron que no se trataba de un delito de robo agravado sino de hurto agravado; sin embargo, en la sentencia se le condenó como coautor – no como cómplice conforme a la acusación – del delito de tentativa de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>robo agravado, afectándose lo garantía de debida motivación, existiendo discordancia entre lo que dice la fiscalía, lo que sustenta el colegiado y la defensa en primera instancia, lo que afecta los derechos fundamentales del procesado. Que, para acreditar la tesis de cargo, se actuaron los testimonios de dos efectivos policiales cuya credibilidad cuestiona por haberse hallado privados de su libertad. Que, ha quedado probado que el procesado pasó circunstancialmente por el lugar de los hechos, evidenciándose de lo actuado la necesidad de llevar a cabo un nuevo juicio con todas las garantías de ley, consideraciones por las que requirió que la sentencia se declare nula y se disponga la realización de un nuevo juicio.</p> <p>11. Octavo.- La señora Fiscal, después de hacer referencia a los hechos objeto de acusación, sostuvo: Que, no existe vicio en la sentencia que acarree nulidad. Que no es cierta la afirmación de la defensa de que se propuso una calificación distinta de los hechos, pues el procesado fue juzgado y condenado como autor de delito de robo agravado en tanto existió violencia y amenaza a la víctima con un</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuchillo, incautado al menor (...), a quien el procesado envió a sustraer el celular de la agraviada, lo que ésta corroboró en juicio y que además reconoció el propio menor infractor quien si bien negó el uso de un cuchillo, si reconoció que forcejeó con la agraviada, versión corroborada además con el testimonio del efectivo policial (...); por tanto, la tesis de la fiscalía quedó acreditada en juicio. Que, la tesis de la defensa en el sentido que el procesado simplemente pasaba por el lugar, no fue corroborada de forma alguna; siendo cierto lo establecido por la defensa en cuanto si bien la fiscalía imputó una participación de cómplice primario, sin embargo, en el juicio se acreditó que se trataba de una coautoría pues ambos se pusieron de acuerdo, ambos participaron con distribución de roles; además, en cuanto al cuchillo, éste objeto lo llevo el juez de familia y se lo mostró al menor infractor diciéndole que ese fue el cuchillo incautado, tal como éste último lo refirió. Que, en cuanto al cuestionamiento de credibilidad, se pierde de vista que si bien los efectivos estaban presos, sin embargo, su intervención en los hechos de la presente causa fue</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>antes, se encontraban en condición de procesados y la defensa no cuestionó en absoluto su credibilidad en el examen de dichos testigos. Que la nulidad es taxativa, en el presente caso la defensa en juicio alegó inocencia, ahora sostiene una calificación jurídica distinta. Que, en el juicio se han probado los hechos objeto imputación y al no haberse actuado ningún medio de prueba en segunda instancia, en observancia del artículo 425 inciso 2 del Código Procesal Penal, la resolución venida en grado debe ser confirmada.</p> <p>2.4. ANÁLISIS DEL CASO</p> <p>12. Noveno.- La defensa del procesado sustenta su pretensión de nulidad invocando, en esencia, afectación a la garantía de debida motivación así como una errónea calificación jurídica de los hechos. Teniendo en cuenta que en juicio de apelación no se produjo actuación probatoria es del caso examinar la sentencia en consideración la actuación probatoria producida en el juzgamiento oral de primera instancia, los argumentos invocados por las partes y la normatividad jurídica aplicable.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>13. Décimo.- Según los hechos objeto de acusación, al promediar las trece horas con veinte minutos del cuatro de noviembre de dos mil trece, en circunstancias que la agraviada (...) se encontraba en la avenida 12 de noviembre - a espaldas de la avenida Wichanza - retornando a su domicilio en compañía de su hermanita, a quien había ido a recoger del jardín de niños, un sujeto vestido con polo negro la agredió y la amenazó con un cuchillo a fin de sustraerle su teléfono celular, siendo que como la agraviada opuso resistencia, aquel la golpeó-haciéndola caer al suelo, dándose luego a la fuga con el celular abordando una moto taxi que lo esperaba a unos metros allá. La agraviada dio parte a personal policial que patrullaba por el lugar, logrando intervenir a la moto taxi en fuga, hallando al conductor (...), así como también al menor de edad (...) quien antes de ser intervenido se lanzó del vehículo, hallándosele el celular sustraído así como también el cuchillo.</p> <p>14. Décimo primero.- Los hechos expuestos precedentemente fueron calificados por el Ministerio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Público como constitutivos de delito de robo agravado, previsto por el artículo 188 del Código Penal, concordante con los incisos 3 y 4 del primer párrafo de su artículo 189; requiriéndose en el juzgamiento oral, se declare la responsabilidad penal del procesado, como cómplice del delito y se le imponga doce años de pena privativa de la libertad. La defensa, por su parte, formuló una tesis de inocencia sosteniendo que el día de los hechos el procesado se encontraba trabajando y cuando pasó por el lugar de los hechos, el menor subió corriendo, limitándose a brindarle el servicio de moto taxi.</p> <p>15. Décimo segundo.- Culminado el juzgamiento oral, el colegiado de instancia emitió sentencia condenatoria; fundamentó su decisión en la valoración de los medios de prueba actuados, tales como el testimonio de la víctima (...) - quien señaló que el procesado se mantuvo esperando en la moto taxi al menor infractor - el testimonio del menor infractor (...) - quien dijo que momentos antes de los hechos departía con el procesado y que cuando advirtieron la presencia de la agraviada hablando por celular, éste le dijo "anda y quítale el celular", lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que en efecto realizó - sin utilizar violencia ni amenaza - dirigiéndose al moto taxi para huir del lugar -; así como también los testimonios de los efectivos policiales (...) y (...) – quienes dieron cuenta de su intervención conjunta con personal del Escuadrón Noreste, indicando que la moto taxi en la que se fugaba el menor era conducida por el procesado, logrando recuperarse el celular así como también el cuchillo – concluyendo en la responsabilidad penal del procesado como coautor y no como cómplice del evento delictivo; asimismo, el tribunal A quo expuso las razones por las cuales descartó la tesis de descargo por ser inverosímil y ausente de corroboración.</p> <p>16. Décimo tercero.- Con relación a la pretensión del apelante, es menester verificar si en el caso de autos concurren los requisitos exigidos para el amparo de una nulidad. El requisito de oportunidad importa que la nulidad deber ser planteada en la primera oportunidad que se conozca; en el caso de autos, en virtud del recurso y conforme a la normatividad invocada, esta sala se encuentra habilitada para examinar la legalidad de la sentencia y, de ser el</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>caso, declarar oficiosamente su nulidad. En cuanto al requisito de taxatividad, la causal tiene que encontrarse expresamente señalada en la ley o tratarse de la afección de un derecho consagrado en forma expresa en la Constitución o en los Tratados de Derechos Humanos de los cuales el Perú es parte obligada, en el presente caso, se invoca la afectación al debido proceso - debida motivación de las resoluciones judiciales en el ámbito de la valoración probatoria causal que se subsume en el supuesto del artículo 150 inciso d) del Código Procesal Penal, por tanto, se satisface también la exigencia de taxatividad. Por último, el requisito de lesividad o trascendencia, importa que a ninguna persona le resulta lícito causar con su actuación o con su omisión un perjuicio otro; por tanto, es menester determinar si la causal de nulidad identificada causa una lesión insuperable al procesado, por existir fundamentos y elementos suficientes para desencadenar una respuesta diferente sin que se le brinde esa posibilidad; de no ser así - si la respuesta va a seguir siendo la misma - el desencadenamiento de la nulidad afectaría gravemente el sistema de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>justicia.</p> <p>17. Décimo cuarto.- En cuanto al cuestionamiento a la sentenciapor afectación la garantía de debida motivación en el ámbito de la valoración probatoria, es menester señalar que por disposición del artículo 425 inciso 2 del Código Procesal Penal, este tribunal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el A quo, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo que no ha ocurrido en el juicio de apelación, correspondiendo evaluar únicamente la corrección del razonamiento judicial.</p> <p>18. Décimo quinto.- Con relación al cuestionamiento a los testimonios brindados por los efectivos policiales (...) y (...). En autos ha quedado establecido que ambos efectivos policiales, en el ejercicio de sus funciones, y al llamado de la agraviada, intervinieron - conjuntamente con otros efectivos policiales - en la aprehensión del procesado y del menor infractor; si bien es cierto al brindar sus respectivos testimonios ambos se encontraban privados de su libertad, en condición de procesados por la comisión de un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delito, sin embargo, de tal circunstancia no puede colegirse per se ni su falta de idoneidad para prestar testimonio ni tampoco la falsedad de sus versiones, más aun cuando con ocasión del contra examen no fueron desacreditadas, sin soslayar por cierto que en sus testimonios no existe incredibilidad subjetiva en los términos del Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116, incluso no tenían ninguna relación con la víctima ni con el procesado; dejando establecido además que ambos testimonios no constituyen sino elementos de corroboración del testimonio de la agraviada - quien dio cuenta de la forma y circunstancias como fue víctima de la sustracción de su teléfono celular por parte del menor infractor, y sobre todo del rol que desempeño el procesado esperándolo en su vehículo moto taxi para emprender ambos la fuga en el intento de apoderarse del bien así como del testimonio del propio menor (...), quien manifestó que fue el procesado quien le encomendó la sustracción del celular de la víctima y quien lo esperó para emprender la fuga; quedando acreditado más allá de la inexistencia del certificado médico legal, que la sustracción del celular se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>produjo utilizando la amenaza como medio comisivo, en tanto se halló al menor, infractor en poder de un cuchillo, corroborándose por tanto la versión de la víctima.</p> <p>19. Décimo sexto.- Ahora bien, en lo que respecta a la tesis de inocencia del procesado, en el juicio oral los testigos ofrecidos por la defensa - (...),(...) y (...) - se - limitaron, esencialmente, a dar cuenta de su actividad como moto taxista y de su buena conducta, desconociendo sobre la forma y circunstancias cómo ocurrieron los hechos; aunado a ello, no debemos perder de vista que la tesis de defensa decae con la propia versión del menor infractor - en tanto manifestó no sólo que conocía al procesado por haber estudiado juntos, sino que fue éste quien le encomendó la sustracción del teléfono de la agraviada - , y con el hecho que deviene en inverosímil y no sostenible lógicamente que apreciando la perpetración de un ilícito haya realizado la conducta neutral de brindar un servicio de transporte público al menor infractor. Concluyendo este tribunal en la corrección del razonamiento probatorio contenido en la sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>20. Décimo sétimo.- En cuanto al cuestionamiento del apelante por (inobservancia del artículo 374 inciso 1 del Código Procesal Penal. Del examen de los actuados no se verifica que el tribunal haya planteado a las partes la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto de debate no considerada por la fiscalía, específicamente de hurto agravado, como lo ha sostenido la defensa; verificamos que fue el propio defensor quien - con ocasión de sus alegatos finales (sesión del dos de setiembre de dos mil catorce- distanciándose de su tesis de inocencia, argumentó que los hechos no configuran robo agravado sino hurto agravado al no haberse acreditado los medios comisivos; quedando establecido que tanto en la investigación como en el requerimiento acusatorio se propuso que los hechos eran constitutivos del delito de robo agravado, y es en ese sentido que, culminada la actividad probatoria, se pronunció también el colegiado de instancia al acreditarse la intervención del procesado no como cómplice primario - como inicialmente se postuló - sino como coautor del evento delictivo al establecerse claramente una voluntad común, aporte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>esencial e intervención en fase de ejecución; verificando que el título de imputación ha sido adecuadamente identificado por el A quo y no ha supuesto un perjuicio para el procesado para quien la fiscalía requirió la imposición de doce años de pena privativa de la libertad, y a quien se le ha impuesto ocho años de pena privativa de la libertad, extremo este último que no ha sido recurrido por el representante del Ministerio Público.</p> <p>21. Décimo octavo.- De lo expuesto podemos concluir que no concurre el requisito de lesividad o trascendencia pues la actuación producida en sede de instancia se ha desarrollado sin vulnerar el contenido esencial de las garantías de debido proceso - debida motivación de las resoluciones judiciales, ni tampoco la tutela procesado efectiva, compartiendo esta Sala Penal de Apelaciones el razonamiento del tribunal A quo, que sustentó su decisión en le valoración de los medios de prueba actuados, de los que se ha llegado a establecer que la conducta del procesado es (típica del delito de robo agravado, asentado su antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad se hace merecedor de reproche penal y de las consecuencias</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>civiles del delito; concluyéndose que en la recurrida se han expresado las razones que sustentan el pronunciamiento de condena, al desvirtuarse la presunción de inocencia, consideraciones por las que corresponde desestimar la nulidad y confirmar la sentencia.</p> <p>22. Décimo noveno.- Respecto de las costas, este tribunal considera que existen razones de orden constitucional - pluralidad de instancia – que justifican que se exima al apelante, conforme a la disposición que contiene el artículo 497° inciso 3 del Código Procesal Penal.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III. PARTE RESOLUTIVA</p> <p><i>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y lo actuado conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:</i></p> <p>5. DECLARAR INFUNDADA la solicitud de nulidad de sentencia formulada por la defensa del procesado.</p> <p>6. CONFIRMAR la sentencia, resolución número ocho - de fecha once de setiembre de dos mil</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				X						

	<p>catorce -, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, en la que se falló condenando al acusado (...), como coautor del delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de (...), a ocho años de pena privativa de la libertad, que computada desde el cuatro de noviembre del año dos mil trece en que fue intervenido por la policía, vencerá el tres de noviembre del año dos mil veintiuno: fijando en la suma de quinientos nuevos soles el importe de la reparación civil que el condenado deberá abonar a favor de la agraviada, con todo lo demás que contiene.</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>7. SIN COSTAS</p> <p>8. ORDENARON que los actuados se devuelvan al juzgado de origen.</p> <p>Interviniendo como director de debates y ponente, el señor Juez Superior Titular (...).</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10

Fuente: Expediente N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 05789-2013-61-1601-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Trujillo, 10 de mayo del 2022*-----

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'S. Alfredo Ramírez Vargas', enclosed within a large, thin oval. To the right of the signature is a black ink fingerprint.

Segundo Alfredo Ramírez Vargas
Código de estudiante: 1606130034
DNI N° 47381240

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
8	Recolección de datos						X	X	X	X							
9	Presentación de resultados								X	X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
16	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			652.00